



DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DIAGNÓSTICO

JURÍDICO E INSTITUCIONAL

PEMP Plan Especial de
Manejo y Protección
Centro Histórico de Bogotá



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ

DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE **ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO** **ESTUDIO TÉCNICO** **JURÍDICO E INSTITUCIONAL** **Noviembre de 2018**

MAURICIO URIBE GONZÁLEZ
DIRECCIÓN

MARÍA VICTORIA VILLAMIL PÁEZ
SUBDIRECCIÓN GENERAL

CAROLINA FERNÁNDEZ BORDA
SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN

MARGARITA LUCÍA CASTAÑEDA VARGAS
SUBDIRECCIÓN DE DIVULGACIÓN

JUAN FERNANDO ACOSTA MIRKOW
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA

EQUIPO DE TRABAJO

2018

CONSOLIDACIÓN DE LA FORMULACIÓN

DIRECCIÓN

DAVID DELGADO RODRÍGUEZ

ESTRATEGIA GENERAL

ANGULO & VELANDIA CONSULTORES

ORIENTACIÓN JURÍDICA

JUAN FELIPE PINILLA & ASOCIADOS

GESTIÓN DE PROYECTOS

CLAUDIA CARRIZOSA RICAURTE

ORIENTACIÓN SOCIOECONÓMICA Y FINANCIERA

MAURICIO CORTÉS GARZÓN

OCTAVIO FAJARDO MARTÍNEZ

ORIENTACIÓN DE CO-CREACIÓN

PROCESOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN CON LA COMUNIDAD

LAURA ZIMMERMANN

ORIENTACIÓN DE INNOVACIÓN – CENTRO INTELIGENTE

ALBERTO LÓPEZ SALGADO

HENRY DÍAZ DUSSAN

APOYO A LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA

NATALIA ACHIARDI ORTIZ

MÓNICA COY DE MÁRQUEZ

ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS - ESTRUCTURA PATRIMONIAL

ORIENTACIÓN ESTRUCTURA PATRIMONIAL

MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO G.

PATRIMONIO INMUEBLE

LEONOR GÓMEZ HERNÁNDEZ

APOYO A LA COORDINACIÓN

DIEGO IVÁN MENESES F.

ANA GABRIELA PINILLA

JULIÁN ANDRÉS QUIÑONEZ

APOYO TÉCNICO

DIEGO ACUÑA VARGAS
MARÍA ALEJANDRA AGUDELO
HERNÁN DAVID ALDANA
JUAN JOSÉ ALVEAR MEJÍA
CARLOS ARIAS ROMERO
JENNIFFER AYALA SERRANO
CAMILO ANDRÉS BECERRA S.
CRISTHIAN BERNAL RUIZ
ANGELA BUSTOS CIFUENTES
EFRAÍN CANEDO CASTRO
LAURA PAOLA CASTILLO
ANDREA CÉSPEDES VILLAR
FRANCISCO DUARTE TOLOSA
DANIELA ESCAMILLA OSPINA
LIZETH GARCÍA ARBELÁEZ
DANIEL HUERTAS PÁEZ
YENIFER ANDREA LAGOS B.
SANDRA PAOLA LINARES A.
JESSICA JULIANA LONDOÑO R.
LIZETH PAOLA MARTÍNEZ P.
JAVIER MATEUS TOVAR
JHON EDWIN MORALES H.
DANIEL CAMILO MORENO G.
LAURA MORENO LEMUS
JOHAN CAMILO PRIETO C.
CATALINA ROA MARTÍNEZ
JUAN PABLO SÁNCHEZ CH.
STEFANÍA SÁNCHEZ MINGÁN
JUAN CARLOS SARMIENTO
CAMILO TRUJILLO RUÍZ
DARÍO ZAMBRANO BARRERA

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

MONIKA THERRIEN

PATRIMONIO INMATERIAL

SANDRA CAROLINA NORIEGA

APOYO PATRIMONIO INMATERIAL

CATALINA CAVELIER ADARVE

ASPECTOS FÍSICO-TÉCNICOS ESTRUCTURA URBANA GENERAL

ORIENTADORA ESTRUCTURA URBANA GENERAL

ANA MARÍA FLÓREZ F.

APOYO TÉCNICO

ALICIA BELLO DURÁN

ANTONIO BERMÚDEZ OBREGÓN

JUAN CAMILO GONZÁLEZ
DANIEL FELIPE GUTIÉRREZ VARGAS
CARLOS LINCE RODRÍGUEZ
PAULA ANDREA MÉNDEZ ROMERO
JORGE RODRÍGUEZ CASALLAS
SERGIO IVÁN ROJAS BERRÍO
JULIÁN VALENCIA

NORMA URBANÍSTICA

LINA MARCELA MORENO

HABITACIONAL

ANA MILENA QUINTERO AGÁMEZ

AMBIENTAL

FELIPE OVALLE VILLAREAL

MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA

MAGDA ROJAS RAMÍREZ

SERVICIOS PÚBLICOS - REDES SECAS

FERNANDO NOCUA CAMARGO

SERVICIOS PÚBLICOS - REDES HÚMEDAS

ALFREDO FERREIRA BARROS

SERVICIOS PÚBLICOS - ASEO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ANDRÉS MANJARRÉS SALAS

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y FINANCIEROS

APOYO TÉCNICO

ALEX SMITH ARAQUE SOLANO
SHARON NATALLY BALLESTEROS
PAOLA ALEJANDRA BUITRAGO
MÓNICA ELIANA FLÓREZ B.
JULIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ
CRISTHIAN ORTEGA ÁVILA

SEGURIDAD

FELIPE MARIÑO
DIANA PINZÓN

TURISMO

NARDELLY JULIETH CORREA A.

CO-CREACIÓN

PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN CON LA COMUNIDAD

APOYO TÉCNICO

LEYDA ISABEL CARDOZO M.

KATERINE MANZANARES
JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ
DIANA CAROLINA SILVA M.

ASISTENCIA TÉCNICA CARTOGRAFÍA

DEBORATH GASCÓN OLARTE
MARÍA ISABEL VANEGAS
GUSTAVO CAICEDO URREGO

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ S.
OLGA LUCÍA VERGARA
KRISTHIAM CARRIZOSA

2017

CONSOLIDACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

COORDINACIÓN COMPONENTE

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO GÓMEZ

COORDINACIÓN COMPONENTE FÍSICO – ESPACIAL

ANA MARÍA FLÓREZ FLÓREZ

COORDINACIÓN COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CRISTHIAN ORTEGA ÁVILA

APOYO A LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA

MÓNICA COY DE MÁRQUEZ
PAULA ANDREA MÉNDEZ ROMERO

COMPONENTE IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

ESTUDIO HISTÓRICO Y VALORACIÓN

SUPERVISIÓN GENERAL

SANDRA REINA MENDOZA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CENTRO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA – FACULTAD DE ARTES

DIRECCIÓN

JORGE RAMÍREZ NIETO

ASESORÍA

CARLOS NIÑO MURCIA
GERMAN MEJÍA PAVONY

INVESTIGACIÓN

JOHN FARFÁN RODRÍGUEZ

ALEXANDER PEDREROS
ADRIANA URIBE ÁLVAREZ
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
LUZ ADRIANA DÍAZ

PATRIMONIO INMUEBLE

LEONOR GÓMEZ HERNÁNDEZ

APOYO A LA COORDINACIÓN

DIEGO IVÁN MENESES F.
ANA GABRIELA PINILLA
JULIÁN ANDRÉS QUIÑONEZ

APOYO TÉCNICO

NATALIA ACHIARDI ORTIZ
JUAN JOSÉ ALVEAR MEJÍA
JENNIFFER AYALA SERRANO
JAUMER IVÁN BLANCO LÓPEZ
ANGELA ROCIO CELY HOSTOS
FRANCISCO DUARTE TOLOSA
GINA MILENA MAYORGA A.
JHON EDWIN MORALES H.
BERNARDO ANDRÉS MUÑOZ V.
DIEGO ALEJANDRO PAIPA Z.
DIANA MARGARITA PARADA B.
CAMILO ANDRÉS SALAMANCA R.
JUAN PABLO SANABRIA V.
JUAN PABLO SÁNCHEZ CH.
JUAN CARLOS SARMIENTO

PATRIMONIO MUEBLE

PAULA JIMENA MATIZ LÓPEZ

APOYO TÉCNICO

NATALIA RUBIANO

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

MONIKA THERRIEN

PATRIMONIO INMATERIAL

MANUEL SALGE FERRO

APOYO TÉCNICO

DANIELA RANGEL GIL
ENRIQUE RINCÓN

APOYO AL COMPONENTE

IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

CATALINA CAVELIER ADARVE
MÓNICA CLAVIJO ROA
SANDRA MENDOZA
KATHERINE MEJÍA LEAL

COMPONENTE FÍSICO - ESPACIAL

APOYO TÉCNICO

DANIEL FELIPE GUTIÉRREZ VARGAS

SERGIO IVÁN ROJAS BERRÍO

NORMA URBANÍSTICA

LINA MARCELA MORENO

HABITACIONAL

ANA MILENA QUINTERO AGÁMEZ

AMBIENTAL

GINNA ALEXANDRA CASTILLO M.

MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA

MAGDA ROJAS RAMÍREZ

SERVICIOS PÚBLICOS - REDES SECAS

FERNANDO NOCUA CAMARGO

SERVICIOS PÚBLICOS - REDES HÚMEDAS

ALFREDO FERREIRA BARROS

PROYECTOS EN EL ÁMBITO DEL PEMP

DAVID DELGADO RODRÍGUEZ

APOYO TÉCNICO

JUAN CAMILO GONZÁLEZ

KAREN VIVIANA GUTIÉRREZ VARGAS

FRANCO ERNESTO RODRÍGUEZ

COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

APOYO TÉCNICO

CATALINA DUARTE SÁNCHEZ

DIEGO FELIPE LÓPEZ OSPINA

ANDRÉS FELIPE OVIEDO C.

ADMINISTRATIVO, JURÍDICO E INSTITUCIONAL

JORGE RAMÍREZ HERNÁNDEZ

PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN CON LA COMUNIDAD

NORMA JANETH GÁLVEZ MOYA

DIANA CAROLINA SILVA

APOYO TÉCNICO

JASON PUERTO OSORIO

ASISTENCIA TÉCNICA CARTOGRAFÍA

DEBORATH GASCÓN OLARTE

MARÍA ISABEL VANEGAS

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ S.
OLGA LUCÍA VERGARA
KRISTHIAM CARRIZOSA

2016

DIAGNÓSTICO PRELIMINAR

DIRECCIÓN

MIGUEL HINCAPIÉ TRIVIÑO

COORDINACIÓN TÉCNICA

MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO GÓMEZ

APOYO A LA COORDINACIÓN TÉCNICA

MÓNICA COY DE MÁRQUEZ

ESTUDIO HISTÓRICO Y VALORACIÓN

SUPERVISIÓN GENERAL

SANDRA REINA MENDOZA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CENTRO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA – FACULTAD DE ARTES

DIRECCIÓN

JORGE RAMÍREZ NIETO

ASESORÍA

CARLOS NIÑO MURCIA

GERMAN MEJÍA PAVONY

INVESTIGACIÓN

JOHN FARFÁN RODRÍGUEZ

ALEXANDER PEDREROS

ADRIANA URIBE ÁLVAREZ

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

LUZ ADRIANA DÍAZ

PATRIMONIO INMUEBLE

LEONOR GÓMEZ HERNÁNDEZ

APOYO A LA COORDINACIÓN

DIEGO IVÁN MENESES F.

ANA GABRIELA PINILLA

APOYO TÉCNICO

NATALIA ACHIARDI ORTIZ

JUAN JOSÉ ALVEAR MEJÍA

JAUMER IVÁN BLANCO LÓPEZ

FRANCISCO DUARTE TOLOSA

GINA MILENA MAYORGA A.

JUAN PABLO SANABRIA V.
JUAN PABLO SÁNCHEZ CH.
JUAN CARLOS SARMIENTO

PATRIMONIO MUEBLE

PAULA JIMENA MATIZ LÓPEZ
APOYO TÉCNICO
NATALIA RUBIANO

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

MONIKA THERRIEN

PATRIMONIO INMATERIAL

MANUEL SALGE FERRO
APOYO TÉCNICO
DANIELA RANGEL GIL
ENRIQUE RINCÓN

APOYO A LAS TEMÁTICAS PATRIMONIALES

CATALINA CAVELIER ADARVE
MÓNICA CLAVIJO ROA
SANDRA MENDOZA

URBANO

ANA MARÍA FLÓREZ
APOYO TÉCNICO
DANIEL FELIPE GUTIÉRREZ VARGAS
SERGIO IVÁN ROJAS BERRÍO

HABITACIONAL

OSCAR VACA VELANDIA

AMBIENTAL

PAOLA ANDREA BARRETO H.

SOCIOECONÓMICO

CRISTHIAN ORTEGA ÁVILA

ADMINISTRATIVO, JURÍDICO E INSTITUCIONAL

JORGE RAMÍREZ HERNÁNDEZ

PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN CON LA COMUNIDAD

NORMA JANETH GÁLVEZ MOYA

ASISTENCIA TÉCNICA CARTOGRAFÍA

HENRY BORDA
LUIS MONTAÑEZ

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ S.

ÍNDICE GENERAL

DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

TOMO I

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ

TOMO II

SÍNTESIS DE DIAGNÓSTICO

TOMO III

PROPUESTA INTEGRAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE BOGOTÁ

ANEXOS DEL DIAGNÓSTICO

ESTUDIOS TÉCNICOS:

1. ESTUDIO HISTÓRICO Y VALORACIÓN
 - ANEXO 1. Infografías históricas de Bogotá
2. DIAGNÓSTICO DE PATRIMONIO INMUEBLE
 - ANEXO 2. Fichas de valoración inmuebles
 - ANEXO 3. Fichas de espacios públicos
 - ANEXO 4. Cartilla inventario inmueble CH Bogotá
3. DIAGNÓSTICO DE PATRIMONIO MUEBLE
 - ANEXO 5. Listados de identificación de bienes muebles
 - ANEXO 6. Fichas de identificación de bienes muebles
4. DIAGNÓSTICO DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
 - ANEXO 7. Caracterización de patrimonio arqueológico excavado
5. DIAGNÓSTICO DE PATRIMONIO INMATERIAL
 - ANEXO 8. Mapeo de periódicos. Rastreo histórico de las manifestaciones culturales
 - ANEXO 9. Fichas bibliográficas. Rastreo histórico de las manifestaciones culturales
 - ANEXO 10. Casos de estudio. Aproximación a la identificación de manifestaciones culturales
6. DIAGNÓSTICO DE ESPACIO PÚBLICO
7. DIAGNÓSTICO DE USOS Y ACTIVIDADES
8. DIAGNÓSTICO DE EQUIPAMIENTOS
9. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
10. DIAGNÓSTICO HABITACIONAL
11. DIAGNÓSTICO DE ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA VIAL
12. DIAGNÓSTICO DE REDES Y SERVICIOS
13. DIAGNÓSTICO DE NORMATIVA URBANÍSTICA
14. DIAGNÓSTICO SOCIOECONÓMICO
15. DIAGNÓSTICO DE TURISMO
 - ANEXO 11. Estudios y documentos complementarios
- 16. DIAGNÓSTICO JURÍDICO E INSTITUCIONAL**
 - ANEXO 12. Fichas de antecedentes. Planes anteriores CH Bogotá
17. DIAGNÓSTICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TABLA DE CONTENIDO

1	DIAGNÓSTICO JURÍDICO E INSTITUCIONAL.....	14
1.1	ASPECTOS GENERALES.....	14
1.1.1	Antecedentes de la declaratoria del Centro Histórico como Monumento Nacional....	14
1.1.2	Antecedentes de iniciativas y/o apuestas distritales en el ámbito del Centro Histórico de Bogotá.....	16
1.2	ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO	20
1.2.1	Régimen normativo nacional para la protección del patrimonio	20
1.2.2	Evolución del marco normativo distrital para la protección y conservación del Centro Histórico de Bogotá.....	23
1.2.2.1	Normatividad sobre ordenamiento y planificación territorial distrital relacionada con la conservación y protección del patrimonio cultural.....	23
1.2.2.2	Normatividad distrital específica para la conservación y protección del patrimonio ..	38
1.2.3	Enfoques de los Planes Distritales de Desarrollo en el área del Centro Histórico	49
1.2.4	Marco institucional para la gestión e implementación de acciones en el Centro Histórico de Bogotá.....	58
1.3	CONCLUSIONES	67
	BIBLIOGRAFÍA.....	73

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Marco normativo nacional para Bienes de Interés Cultural (BIC) materiales.....	22
Figura 2.	Bienes de Interés Cultural	36
Figura 3.	Antecedentes del Marco institucional para la gestión e implementación de acciones en el CH	59
Figura 4.	Análisis de procedimientos y competencias para la intervención de BIC en el Centro Histórico de Bogotá.....	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Tratamiento de Conservación – Acuerdo 7 de 1979	24
Tabla 2.	Modalidades y Áreas de Aplicación – Acuerdo 7 de 1979.....	25
Tabla 3.	Categorías de intervención según tipo de inmuebles – Acuerdo 7 de 1979.....	25
Tabla 4.	Condiciones urbanísticas permitidas por Categorías- Decreto 678 de 1994	41
Tabla 5.	Clasificación usos del suelo según Decreto 678 de 1994	42
Tabla 6.	Tipo de obra permitida en BIC de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001.....	44

Tabla 7. Condiciones urbanísticas según Decreto Distrital 606 de 2001	44
Tabla 8. Comparación escala de intervención y de condiciones de los Decretos distritales 678 de 1994, 606 de 2001 y 492 de 2007	49
Tabla 9. Programas y proyectos Bogotá, para vivir todos del mismo lado 2001-2004.....	49
Tabla 10. Programas y proyectos Bogotá Sin Indiferencia 2004-2008	51
Tabla 11. Programas y proyectos Bogotá Positiva 2008-2012	53
Tabla 12. Programas y proyectos Bogotá Humana 2012-2016.....	54
Tabla 13. Ejecución de programas y proyectos del programa de ejecución del POT en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012-2016.....	57
Tabla 14. Programas y proyectos Bogotá mejor para todos 2016-2020.....	57

1 DIAGNÓSTICO JURÍDICO E INSTITUCIONAL

1.1 ASPECTOS GENERALES

En el presente documento se desarrolla el diagnóstico y análisis del componente normativo e institucional. Los objetivos planteados son:

- Entender el marco nacional que regula la protección e intervención de los Bienes de Interés Cultural y su relación con el ordenamiento territorial.
- Recopilar y comprender los antecedentes de la declaratoria del Centro Histórico de Bogotá como Monumento Nacional.
- Analizar la evolución del marco normativo distrital para la protección y conservación del Centro Histórico de Bogotá.
- Entender los distintos enfoques de los Planes de Desarrollo Distrital sobre el área del Centro Histórico de Bogotá.
- Analizar el marco institucional para la gestión e implementación de acciones en el Centro Histórico de Bogotá.

Para el efecto, se adelantó un estudio del marco normativo vigente y se utilizaron mecanismos de análisis dinámicos (tablas e ilustraciones) que permitieran superar las recopilaciones normativas tradicionales y construir conclusiones que resulten relevantes en el proceso de formulación del instrumento.

1.1.1 Antecedentes de la declaratoria del Centro Histórico como Monumento Nacional

Mediante el Decreto Nacional 264 de 1963, «por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación» (Presidencia de la República, 1963) se declaró el centro fundacional de la ciudad como patrimonio histórico, artístico y científico de la nación, debido a que sus estructuras representan sectores antiguos de los siglos XVI, XVII, XVIII y principios del XIX, que simbolizan un conjunto de memorias y expresiones culturales de gran valor patrimonial que se encuentran representados en las calles, plazas, plazoletas, murallas y demás inmuebles representativos. Sin embargo, a través de este Decreto no se definieron ni se identificaron los límites físicos de la declaratoria. Por lo tanto, se desconoce el ámbito de aplicación de la misma en el territorio.

Este vacío espacial sobre la identificación del territorio aplicable del Decreto nacional 264 de 1963, dificultó el control de las diferentes intervenciones sobre el patrimonio construido que resultó

afectado con las nuevas corrientes arquitectónicas modernas de la época, los cuales visionaban el Centro Histórico como una zona potencial de intervención al no reconocerse la importancia de la historia física de la ciudad; y por el contrario, se consideraba un 'atraso' frente a las nuevas visiones y modelos de ciudad moderna. La constitución de la Corporación la Candelaria (Concejo de Bogotá, 1980), impidió actuaciones de planes y proyectos modernos en la ciudad tradicional, delimitando espacialmente el territorio como actualmente lo reconocemos, para su protección y conservación de intervenciones de alto impacto.

Posteriormente, a partir de la década de los años 70 se inició un esfuerzo nacional por establecer Leyes para el desarrollo urbano, comenzando con la Ley 1 de 1943, la cual fue modificada por la Ley 9 de 1989, y la Ley 388 de 1997, con la cual actualmente se rigen las disposiciones para el ordenamiento territorial a nivel nacional. Dentro de este marco nacional se establecieron normas sobre planes de desarrollo municipal, en donde la ciudad de Bogotá unificó y estableció reglamentaciones para el Área Central de Bogotá Distrito Especial, como bien lo fue el Decreto distrital 1042 de 1987.

Mediante este Decreto, para el sector histórico se plantearon tres niveles de clasificación: Nivel 1 Especial de conservación (edificaciones de todas las épocas, de gran importancia cualitativa cuyas características espaciales, estructurales y formales son de obligada preservación, recuperación, restauración y mantenimiento, independiente del uso que tenga en ese momento); Nivel 1 Conservación, (aplicado predio a predio a aquellas edificaciones que por sus características arquitectónicas y urbanísticas exigen ser conservadas debido a que marcan un hito en la evolución arquitectónica de la ciudad) y Nivel 2 Conservación, (predios dentro de sectores con tratamientos de Conservación Histórica o Urbanística donde las edificaciones originales han perdido sus características debido a malas adecuaciones, o han sido sustituidos por otras). Este Decreto fue el primero en establecer normas especiales para las edificaciones localizadas en la zona de conservación histórica, sin embargo sus reglamentaciones dejaron grandes vacíos en su actuación en el territorio, dejando abierta su implementación a todo tipo de interpretación.

La constitución y organización del Distrito permitió la constitución de Planes Distritales de Ordenamiento Territorial, iniciando con el Acuerdo distrital 6 de 1990, el Decreto distrital 619 de 2000, para finalmente constituir el Decreto distrital 190 de 2004, como el POT con el cual actualmente se define el territorio de Bogotá (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2004). Esta nueva normativa permitió en la década de los 90, en el marco del Acuerdo distrital 6 de 1990, y con el apoyo de Colcultura (hoy Ministerio de Cultura), incluir una nueva norma que permitiera una mejor reglamentación de los sectores patrimoniales, constituyendo así el Decreto distrital 326 de 1992. Este nuevo Decreto permitió la realización de un estudio más detallado de los inmuebles patrimoniales, formalizando unas fichas de inventario y definiendo aspectos normativos que permitieran establecer los parámetros de intervención en el patrimonio, clasificando sus

actuaciones en cuatro categorías: A-Monumentos nacionales, B-Inmuebles de conservación arquitectónica, C- inmuebles reedificables, D- lotes no edificados.

Una relaboración de este Decreto, formalizó la aplicación actual del Decreto distrital 678 de 1994, el cual deroga la reglamentación anterior, buscando flexibilizar la norma con nuevas categorías de conservación e intervención (Alcaldía Mayor de Bogotá, 1994). Este Decreto tiene como ámbito de aplicación únicamente el sector declarado Monumento Nacional del Centro Histórico por la Ley 163 de 1959 y el Decreto-Ley Extraordinario 264 de 1963, es decir el polígono de lo que hoy se reconoce como la Candelaria.

Así como se constituyeron normas para este sector tradicional, los demás inmuebles patrimoniales de la ciudad estaban bajo los parámetros del tratamiento de conservación que se asignaron a la ciudad en los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial (POT), sin embargo, la necesidad de realizar un inventario completo de estos inmuebles originó el Decreto 606 de 2001, el cual no sólo clasificó e inventarió todos los inmuebles, sino determinó normas urbanísticas para la actuación y manejo de aquellos de interés cultural. Estas siguen rigiendo la intervención del patrimonio construido, en todas las zonas de la ciudad (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2001).

1.1.2 Antecedentes de iniciativas y/o apuestas distritales en el ámbito del Centro Histórico de Bogotá.

De acuerdo con la información recopilada, adicionalmente al marco normativo urbanístico distrital para intervenir los BIC de este ámbito y de los instrumentos de planificación y condiciones urbanísticas especiales para el Centro Histórico de Bogotá, han existido diferentes apuestas y/o iniciativas distritales sobre planes y programas para la intervención y gestión de este territorio. Aunque no se materializaron en un acto administrativo formal, son indicio de la postura, los retos y la propuesta del distrito frente al Centro Histórico, durante un tiempo determinado.

A continuación se hace una breve descripción de los planes y programas más representativos que han existido en el Centro Histórico: el Plan Zonal del Centro de Bogotá (1988), el Plan Especial de Rehabilitación y Conservación del Centro Histórico de Santa Fe de Bogotá – REENCUÉNTRATE (1998), el Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Bogotá (2005) y el Plan de Revitalización del Centro Tradicional (2015).

Plan Zonal del Centro de Bogotá (1988)

El Plan Zonal del Centro de Bogotá (PZCB) adoptado en 1988, tuvo como objetivo principal recuperar el espacio público del CHB, a través de la ejecución de intervenciones de alto impacto a corto plazo.

El ámbito de aplicación que este plan propuso abarcaba un área total de 1.750 ha, entre las Calle 1ª y 45 y las Avenidas Circunvarar y Ciudad de Quito (carrera 30) y planteó establecer 11 zonas de intervención más allá de la Candelaria, en las cuales se pretendía:

- Fortalecer la actividad residencial
- Fortalecer las actividades centrales
- Desconcentrar actividades
- Conservar el patrimonio y promover el reciclaje de estructuras
- Recuperar el espacio público
- Racionalizar los sistemas de transporte
- Racionalizar y fortalecer la administración zonal
- Fortalecer la participación e inversión del sector privado

Para ello, se propusieron las siguientes estrategias:

- Creación de la Oficina “Programa de recuperación del centro de Bogotá”
- Creación del taller de arquitectura y diseño Urbano.
- Conformación del grupo centro en planeación distrital, encargado de desarrollar el Plan Zonal.
- Generar instrumentos normativos.
- Elaboración de un Plan de inversiones en el espacio público.
- Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.
- Creación de corporaciones cívicas.
- Publicación de la guía especializada del centro.
- Promoción de la actividad residencial.
- Desarrollar los grandes vacíos urbanos.
- Implantación de parqueaderos en estructura.
- Elaboración de Decretos Reglamentarios de la zona Centro relacionados con usos y volumetría (Decretos 1042 y 1043 de 1987).

De acuerdo con las estrategias y objetivos propuestos por este plan, se deduce que durante este periodo había una intención clara sobre cuál era la apuesta del uso del suelo en el Centro Histórico, puesto que el plan estableció objetivos y estrategias congruentes entre sí para reactivar el centro de Bogotá. Entre estos, la potencialización del uso residencial y la mezcla de usos comerciales, dotacionales, entre otros; la optimización de los sistemas de transporte; la recuperación del espacio público y la recuperación de edificaciones en mal estado o abandonadas para un mejor uso.

Adicionalmente, este plan planteó la necesidad de crear una oficina específicamente encargada del Programa de recuperación del centro de Bogotá, de la creación del taller de arquitectura y diseño Urbano y la conformación del grupo centro en planeación distrital, encargado de desarrollar el Plan

Zonal, con el fin de dar un soporte institucional para la gestión e implementación de este plan. Sin embargo, se desconoce en detalle la información sobre el alcance, la estructura, funciones e integrantes de estas instancias institucionales propuestas.

Plan Especial de Rehabilitación y Conservación del Centro Histórico de Santa Fe de Bogotá – REENCUÉNTRATE (1998)

El objetivo de este plan era definir las acciones a corto, mediano y largo plazo para rehabilitar, dinamizar y conservar el Centro Histórico de Santa Fe de Bogotá en forma integral, en el marco de la intervención de cualquier entidad pública o privada, con el fin que se trabajara coordinadamente con las demás instituciones involucradas en el sector para hacer las intervenciones más efectivas. Uno de los aspectos importantes a resaltar sobre este plan es que la regulación normativa que se proponía para la aplicación de este plan era predio a predio y no a escala del sector o del ámbito de aplicación del plan. Adicionalmente, es importante mencionar que a través de este plan también se propuso introducir nuevas categorías de intervención para el centro de la ciudad, como:

- Monumentos Nacionales
- Conservación Estructural
- Conservación Tipológica Total
- Conservación Tipológica Parcial
- Conservación de Edificios
- Reestructuración
- Edificios

Sin embargo, debido a la falta de información sobre este plan, se desconoce que se pretendía con la categorización anteriormente mencionada y cuál era el alcance frente a las intervenciones de los BIC y del ámbito del Centro Histórico de Santa Fe de Bogotá que se proponía en este plan.

Plan Especial de Protección del Centro Histórico de Bogotá (2005)

Este Plan fue presentado por la Corporación la Candelaria sobre el ámbito territorial del Centro Histórico de Bogotá. Su principal conclusión y recomendación fue que era necesario un líder institucional que además de coordinar y hacer más efectivas las acciones de las diversas entidades que intervienen en este territorio, fuera capaz de asumir la gestión de los diferentes frentes para conseguir el objetivo del patrimonio integral, sostenible y competitivo.

En ese sentido, se recomendó que la entidad líder que debía actuar como gerente y gestor del Centro Histórico, podría ser la Corporación La Candelaria haciendo uso eficaz de las funciones que se le asignaron a esta entidad a través del POT del año 2000. Se desconoce cuál era el ámbito de

aplicación que se proponía a través de este plan, ni cuál era el alcance ni las condiciones urbanísticas del mismo.

Plan de Revitalización del Centro Tradicional (2015)

Este plan buscó superar el tradicional *plan-documento* para trabajar desde el enfoque de planificar haciendo y hacer planificando. Incluye, pero trasciende, la actualización y generación de nuevos instrumentos para la protección del patrimonio cultural del centro histórico y algunos sectores periféricos que constituyen su área de influencia inmediata; se concibe como un proceso permanente y sistemático de generación de conocimiento, planeación, gestión y apropiación ciudadana, construido con los actores territoriales.

Tuvo como ámbito de aplicación el Centro Tradicional, en el que se concentra el patrimonio cultural -Centro Histórico y algunos sectores periféricos que constituyen su área de influencia inmediata-, alcanzando una superficie total de 470 hectáreas. Propuso los siguientes aspectos normativos:

- Desarrollar una propuesta normativa sectorizada y detallada en función de la morfología de los predios y el espacio urbano.
- La reglamentación del Centro Tradicional debe incluir no solo determinaciones de protección del patrimonio cultural, sino también otras de carácter más estructural relativas a la movilidad y transporte público, nuevos usos, transformaciones que favorezcan la rehabilitación estratégica de las áreas más degradadas, e inducción de procesos de reocupación habitacional.
- Para una correcta ordenación y protección, consecuente con la puesta en valor del paisaje cultural y urbano, la norma urbanística deberá definir las zonas de amortiguamiento («buffer zone» en la terminología UNESCO, o «zona de influencia» en la legislación cultural colombiana) de los bienes o conjuntos de bienes de interés cultural.
- Definición de otros parámetros morfológicos que garantizan el respeto de algunas líneas básicas (frente, fondo, cornisas, etc.) y con ello una integración armónica con el tejido urbano existente.
- Continuidad de las fachadas y sus criterios de tratamiento son también criterios que contribuyen a vincular los edificios patrimoniales con las intervenciones contemporáneas

Ahora bien, como se pudo observar al hacer un análisis comparativo de las intenciones, objetivos y estrategias que se propusieron en cada uno de planes y programas anteriormente expuestos se puede concluir lo siguiente frente a las diferentes apuestas y/o iniciativas que han existido en el Centro Histórico de Bogotá:

- Los programas y planes han planteado en algunos casos diferentes ámbitos de aplicación o no son claros en cuál es el ámbito de actuación de las iniciativas que proponen. Por lo tanto, se

deduce que para cada plan se entiende o se conoce de manera diferente el límite del Centro Histórico de Bogotá y su área de influencia.

- Todas las iniciativas propuestas para el Centro Histórico han apostado por su reactivación a través del fortalecimiento del uso residencial y de la existencia de una mezcla de usos del suelo desconcentrada en el territorio.
- Además de las actividades de recuperación y reutilización de los bienes abandonados o en mal estado (reciclaje de edificaciones) se apuesta por una recuperación del espacio público y de la optimización de los sistemas de transporte y movilidad en el Centro Histórico.
- La apuesta de los planes para intervenir el sector es predio a predio y no sobre el ámbito delimitado, es decir, no actúa sobre este como pieza urbana.
- Es recurrente la necesidad de la creación de una oficina o la estructuración de un esquema institucional para la implementación y gestión de los planes y programas que se han propuesto para la recuperación y revitalización del Centro Histórico.

Finalmente, es importante mencionar que para cada una de las iniciativas o apuestas anteriormente expuestas se realizó una ficha que describe en detalle los objetivos, programas y proyectos propuestos. Estas fichas se pueden encontrar en el anexo 12 que hace parte del presente documento técnico de soporte.

1.2 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

1.2.1 Régimen normativo nacional para la protección del patrimonio

El Plan Especial de Manejo y Protección, es un instrumento de planificación y gestión creado a través de la Ley 1185 de 2008, que tiene como propósito proteger y mantener los Bienes que son declarados Bienes de Interés Cultural (BIC) en todo el ámbito nacional. Mediante este tipo de instrumentos, se establece el régimen especial de protección de dichos bienes.

Para bienes inmuebles, la Ley 1185 de 2008 estableció la determinación de aspectos para la planificación y el manejo de los BIC inmuebles, como la definición del: área afectada, la zona de influencia, el nivel permitido de intervención, las condiciones de manejo y el plan de divulgación que asegurará el respaldo comunitario para su conservación.

Los Planes Especiales de Manejo y Protección de bienes inmuebles deben ser incorporados por las autoridades territoriales en sus respectivos Planes de Ordenamiento Territorial y «puede limitar los aspectos relativos al uso y edificabilidad del bien inmueble declarado de interés cultural y su área de influencia, aunque el Plan de Ordenamiento Territorial ya hubiera sido aprobado por la respectiva autoridad territorial [...]» (Congreso de Colombia, 2008. Art. 7)

En este orden de ideas, a continuación, se describen las normas principales nacionales que inciden en el régimen urbanístico establecido en el PEMP.

- **La Ley 397 de 1997** modificada a través de la Ley 1185 de 2008, mediante la cual se establece que:

A las entidades territoriales, con base en los principios de descentralización, autonomía y participación, les corresponde la declaratoria y el manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal. (Congreso de Colombia, 2008. Art. 5)

[...]

Las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos. (Congreso de Colombia, 2008. Art. 7)

- **La Ley 388 de 1997**, mediante la cual se establece que el señalamiento de las áreas y la reglamentación para la conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico es uno de los elementos principales de contenido estructural del componente general del Plan de Ordenamiento de cualquier entidad territorial.
- **El Decreto nacional 1080 de 2015**, mediante el cual se determinan las condiciones para que los bienes del grupo arquitectónico puedan formular un PEMP,

[...] se formulará un PEMP, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a desarrollos urbanos, rurales y/o de infraestructura.
- Cuando el uso represente riesgo o limitación para su conservación.
- Cuando el bien requiera definir o redefinir su normativa y/o la de su entorno para efectos de su conservación.

Los bienes del Grupo Arquitectónico del ámbito nacional y territorial declarados BIC con anterioridad a la Ley 1185 de 2008, requieren PEMP cuando se encuentren en cualquiera de las circunstancias antes enumeradas, sin perjuicio de atribuciones de la autoridad competente para formularlos en otros casos. (Ministerio de Cultura, 2015. Art. 2.4.1.1.3)

Se determina su contenido básico, como:

1. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno socio-cultural, partiendo de la conservación sus valores, mitigación de sus riesgos y el aprovechamiento de sus potencialidades.

2. Precisar las acciones de protección de carácter preventivo y/o correctivo que sean para la conservación los bienes.
3. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento y de conservación de los bienes.
4. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.
5. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones. (Ministerio de Cultura, 2015. Art. 2.4.1.1.1)

- Decreto Nacional 1077 de 2015, mediante el cual se establece que

[...] en la definición del ordenamiento territorial, se tendrán en cuenta las prioridades del plan de desarrollo del municipio o distrito y los determinantes establecidos en normas de superior jerarquía como (...) las políticas y normas sobre conservación y uso de las áreas e inmuebles que son patrimonio cultural. (Presidencia de la República, 2015. Art. 2.2.2.1.1.2)

En la siguiente ilustración se muestra el panorama general del marco normativo nacional aplicable a Bienes de Interés Cultural (BIC) y su relación con la norma nacional sobre el ordenamiento del territorio, la Ley 388 de 1997.

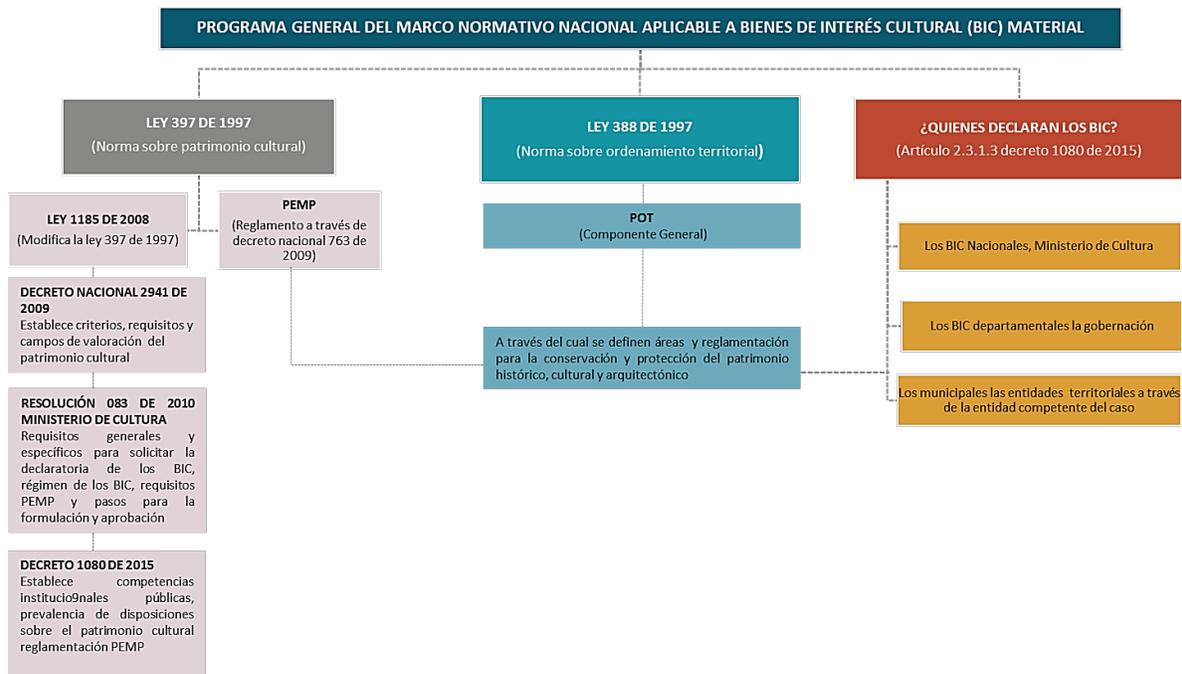


Figura 1. Marco normativo nacional para Bienes de Interés Cultural (BIC) materiales

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede decir que la Ley de Cultura (1185 de 2008) y de Ordenamiento Territorial (Ley 388 de 1997) establecen que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural prevalecen sobre las normas de ordenamiento territorial. No obstante, la normativa nacional y distrital relacionada con este tema, no es clara sobre cómo se deben articular las condiciones urbanísticas que buscan preservar un inmueble o un sector cultura con otras decisiones que se adopten sobre el territorio, como las decisiones sobre la planificación y ordenamiento territorial.

Si bien se establece que la norma de conservación del patrimonio es un determinante para el ordenamiento territorial, no existen lineamientos ni directrices que orienten cómo deberían darse dicha articulación entre dos normas que tienen fines y medios distintos pero que interactúan sobre el mismo espacio físico.

Esta articulación poco clara entre el ordenamiento territorial y la protección y conservación del patrimonio cultural, es evidente cuando se analizan el marco normativo y las condiciones urbanísticas establecidas para la conservación y protección del patrimonio cultural y la normatividad para el ordenamiento y la planificación territorial, así como se analiza en la siguiente sección.

1.2.2 Evolución del marco normativo distrital para la protección y conservación del Centro Histórico de Bogotá

El marco normativo para la conservación y protección del patrimonio en Bogotá ha tenido dos (2) perspectivas. La primera desde las condiciones urbanísticas establecidas a partir de la norma distrital para el ordenamiento y planificación territorial; y la segunda desde la norma específica para la conservación y protección del patrimonio.

En esta sección se presenta la normativa de cada una de las perspectivas anteriormente mencionadas, a través de una descripción de los diferentes marcos reglamentarios que han existido para el área del Centro Histórico, identificando el enfoque de cada uno y algunas de las condiciones y restricciones relevantes establecidos mediante estas regulaciones.

1.2.2.1 Normatividad sobre ordenamiento y planificación territorial distrital relacionada con la conservación y protección del patrimonio cultural

Al revisar el marco normativo de los Planes de Ordenamiento Territorial que han existido en Bogotá desde 1979 hasta la actualidad, se puede decir que si bien de acuerdo con la Ley 388 de 1997, las normas sobre conservación y protección del patrimonio cultural son determinantes para el ordenamiento territorial, antes de la expedición de la Ley 388, ya existían condiciones normativas específicas para el ordenamiento de las áreas determinadas para la conservación y protección

patrimonial en los Planes de Ordenamiento Territorial, como las condiciones que se establecieron inicialmente en los Acuerdos distritales 7 de 1979; 6 de 1990, y luego en los Planes de Ordenamiento Territorial expedidos a través de los Decretos distritales 619 de 2000; 469 de 2003 y 190 de 2004, así como se describe a continuación.

Acuerdo distrital 7 de 1979 «Por el cual se define el Plan General de Desarrollo integrado y se adoptan políticas y normas sobre el uso de la tierra en el Distrito Especial de Bogotá»

Mediante este plan, se definió el marco para el desarrollo de las políticas de desarrollo económico y físico de la ciudad.

Las determinantes en materia de patrimonio, se desarrollaron a partir del tratamiento de conservación mediante el cual se estableció el régimen de usos, áreas de actividad y demás condiciones y restricciones urbanísticas para la ejecución de proyectos en estas áreas.

De conformidad con este Acuerdo, el tratamiento de conservación era aplicable tanto para las zonas como para los Bienes de Interés Cultural (BIC) que por su valor ambiental o histórico arquitectónico debían preservarse. Para ello se establecieron las siguientes categorías de conservación:

Tabla 1. Tratamiento de Conservación – Acuerdo 7 de 1979

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
Conservación histórica	Orientado a mantener las características físicas de aquellas estructuras que presenten interés histórico, o sea que hayan servido de escenario de hechos de trascendencia.
Conservación arquitectónica y/o urbanística	Orientado a mantener las características formales y/o volumétricas de aquellas áreas, elementos urbanos o estructuras que constituyan documentos representativos del desarrollo urbanístico o edificio de una determinada época de la ciudad.
Conservación ambiental	Orientado a mantener como tales, áreas consolidadas con características homogéneas de usos y estructuras que cumplan con una función adecuada dentro de la estructura urbana.

La identificación de las áreas correspondientes a las categorías de conservación histórica y conservación arquitectónica y/o urbanística expuestas en la tabla anterior, debían ser identificadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en conjunto con la *Junta de Protección de Patrimonio Urbano*¹.

¹ La Junta de Protección debía estar integrada por: el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o su Delegado, el Director del Instituto de Desarrollo Urbano o su Delegado, el Presidente de la Academia Colombiana de Historia o su delegado, el Director de Colcultura o su delegado, el Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos o su delegado y el Director del Instituto de Cultura y Turismo o su delegado

Este Acuerdo también estableció que para los inmuebles localizados en áreas de tratamiento de conservación o los bienes inmuebles declarados de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, o cuando se adelantaran obras para la restauración o conservación de estos inmuebles, se exoneraban de los impuestos de delineación, construcción y complementarios.

Adicionalmente, mediante este mismo Acuerdo, se establecieron las siguientes modalidades, áreas de aplicación y categorías de intervención para el tratamiento de conservación:

Tabla 2. Modalidades y Áreas de Aplicación – Acuerdo 7 de 1979

MODALIDADES	ÁREAS DE APLICACIÓN
SECTORES DE INTERÉS CULTURAL	<p>1.1 Sectores Antiguos: Se aplica al <u>sector oriental Centro Tradicional de la ciudad, que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional</u>. También se aplica a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.</p> <p>1.2 Sectores con desarrollo individual: Se aplica a barrios formados por la construcción individual de los predios y que conservan una unidad formal valiosa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.</p> <p>1.3 Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Se aplica a barrios o sectores de casas o edificios singulares de vivienda, construidos por una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.</p>
INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL	<p>2.1 Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Se aplica a inmuebles de interés cultural localizados fuera de los sectores con tratamiento de conservación, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. <u>Incluye también los Monumentos Nacionales o Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional.</u></p> <p>2.2 Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Se aplica a inmuebles de interés cultural que se encuentran aislados de contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital y que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye también los Monumentos Nacionales o Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional.</p>
MONUMENTOS CONMEMORATIVOS Y OBJETOS ARTÍSTICOS	Se aplica a los <u>monumentos conmemorativos y obras de arte, localizados en el espacio público del Distrito Capital</u> , que por conmemorar hechos de la historia de la ciudad o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye también los Monumentos Nacionales o Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional.
CAMINOS HISTÓRICOS	Se aplica a los caminos reales, caminos de herradura y senderos localizados en el Distrito Capital, generalmente en el área rural.

Tabla 3. Categorías de intervención según tipo de inmuebles – Acuerdo 7 de 1979

CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN	INMUEBLES	ACCIONES	TIPOS DE OBRA
1. CONSERVACIÓN MONUMENTAL	Inmuebles declarados, propuestos para ser declarados, o los que en adelante se declaren por el Gobierno	Las establecidas por el Gobierno Nacional	Las definidas por el Gobierno Nacional para el manejo de los Bienes de

	Nacional como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales, localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.		Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales
2. CONSERVACIÓN INTEGRAL	Inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes. Se encuentran localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.	Deben conservar o recuperar su estructura original y sus principales características como: volumetría, implantación en el predio, técnicas constructivas, diseño de fachadas, decoración interna y externa	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento • Adecuación funcional • Liberación • Consolidación • Reconstrucción parcial • Subdivisión por copropiedad • Reparación locativa
3. CONSERVACIÓN TIPOLOGICA	Inmuebles que son representativos de tipos arquitectónicos tradicionales de la época en que se construyeron, que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana que los hacen parte de un contexto a conservar. Se encuentran localizados al interior de sectores de interés cultural o excepcionalmente fuera de ellos.	Deben conservar o recuperar las características de su tipo arquitectónico en sus aspectos formales, volumétricos y tipológicos. Las acciones se establecerán en forma particular para cada sector.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento • Adecuación funcional • Ampliación • Liberación • Consolidación • Reconstrucción parcial • Subdivisión por copropiedad • Reparación locativa
4. REESTRUCTURACIÓN	Inmuebles localizados en sectores de interés cultural que no poseen valores arquitectónicos ni de inserción en el conjunto, por ser edificaciones nuevas o por haber sufrido intervenciones que desvirtuaron completamente su valor cultural	Deben integrar el inmueble al contexto en que se localiza, a partir del respeto por las características del sector. Las acciones pueden ser dirigidas a transformar el inmueble en algunas partes o en su totalidad, caso en que deben acoger la norma para obra nueva	<ul style="list-style-type: none"> • Liberación • Ampliación • Demolición • Construcción nueva • Mantenimiento • Consolidación • Adecuación • Funcional • Remodelación • Reparación locativa • Subdivisión
5. RESTITUCIÓN	Predios localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos que fueron ocupados por inmuebles considerados por normas	Su posible desarrollo está establecido en el presente Plan, en el Artículo Sanciones para los Infractores de las	Construcción nueva con las restricciones establecidas en este Plan.

	anteriores como de conservación y que en vigencia de éstas fueron demolidos o intervenidos en contravención de las mismas.	normas establecidas para el tratamiento de conservación.	
6. OBRA NUEVA	Predios localizados en sectores de interés cultural que se encuentran sin construir, totalmente vacíos o con pequeñas construcciones que permiten su clasificación como obra nueva	Deben respetar los valores urbanísticos del sector de interés cultural en que se localizan. Deben acoger los elementos volumétricos y los componentes del espacio público característicos del sector	Construcción nueva

Para el manejo de inmuebles clasificados como de conservación monumental, integral o tipológica, localizados en sectores de interés cultural, este mismo Acuerdo estableció lo siguiente:

1. Las intervenciones en los bienes de interés cultural, así como las obras nuevas que se realicen en sectores de interés cultural, deben propender por la conservación de las características morfológicas del sector y en particular del espacio público.
2. En los inmuebles de interés cultural y en los localizados en los sectores de interés cultural no se permite la subdivisión predial, salvo en los inmuebles de interés cultural en áreas no consolidadas.
3. Se permiten los englobes de predios con las restricciones establecidas por la norma específica para cada sector.
4. En los inmuebles clasificados como de conservación integral o tipológica no se requiere plantear estacionamientos adicionales a los planteados originalmente para la edificación.
5. En los inmuebles clasificados como de conservación integral o tipológica que cuenten con áreas libres de posible desarrollo, se podrán realizar obras de ampliación, previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD).
6. El DAPD adoptará a través de fichas reglamentarias normas específicas para cada sector de interés cultural, en las cuales se definirá la edificabilidad y los usos específicos que permitan revitalizar estas áreas de conformidad con la vocación de cada sector y el marco general establecido por el Acuerdo 7 de 1979.

7. Las fichas reglamentarias del tratamiento de conservación contendrán la normativa por sector y por manzana, la tipología de empates y para desarrollo de inmuebles y la valoración de los inmuebles.
8. Las manzanas en que se localicen inmuebles de interés cultural se registrarán por la norma específica contenida en una ficha normativa particular, independientemente de las disposiciones del tratamiento en el cual se localicen.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 65 del Acuerdo *ibídem*

Los usos para las áreas con tratamiento de conservación Urbanística y/o Arquitectónica son los fijados como principales y complementarios en el Sub-título II del título V. Para las áreas de actividad múltiple (AAM) con este tratamiento se excluyen de los usos principales las Estaciones de Servicio y los parqueos provisionales pertenecientes al Comercio Grupo 2, y de los usos complementarios, la Industria Grupo 2 y el Comercio Grupo 3. No se permite el uso restringido. Las demás normas urbanísticas correspondientes a las áreas que trata este Artículo, serán dictadas por el Alcalde Mayor, previo estudio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y aprobación de la Junta de Planeación Distrital. (Subrayado fuera de texto)

Acuerdo distrital 6 de 1990 «Por medio del cual se adopta el Estatuto para el Ordenamiento Físico del Distrito Especial de Bogotá, y se dictan otras disposiciones»

A través de este plan, se definieron las políticas de desarrollo urbano de la capital y se adoptaron las reglamentaciones urbanísticas orientadas a ordenar el cambio y el crecimiento físico de la ciudad y de su espacio público mediante la zonificación del territorio en cinco (5) niveles.

En el primer nivel de zonificación se reglamentó las condiciones para el manejo del patrimonio cultural de la ciudad y de los valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos y de identidad urbana, para la preservación y fomento de los usos e intensidades de los mismos, que sean compatibles con la preservación de los mencionados valores y para la exclusión o restricción de aquellos usos que los amenacen o pongan en peligro. El ámbito de aplicación de las zonas de conservación histórica, urbanística y arquitectónica (primer nivel), son las zonas e inmuebles o los elementos de éstos de conservación histórica o artística. En el segundo nivel de zonificación se define el marco regulatorio para los usos y estructuras en sectores o con programas de renovación urbana, de habilitación y de adaptación de terrenos suburbanos. En el tercer nivel de zonificación, se determinan las Áreas de Actividad Especializada: Zonas Residenciales, Zonas Industriales y Zonas Cívicas o Institucionales, y los criterios de selección y distribución espacial de los usos predominantes o principales.

Mediante este Acuerdo también se estableció el tratamiento especial de conservación histórica, artística, arquitectónica y urbanística.

En las áreas y edificios con tratamientos especiales de conservación histórica, artística o arquitectónica, los usos serán sólo aquellos que expresamente se asignen a cada edificación o aún a una parte o porción de ellas en los respectivos Decretos, pudiéndose circunscribir dicha asignación a personas o instituciones específicas. Cuando los objetivos de los tratamientos lo ameriten, previo concepto favorable de la *Junta de Protección del Patrimonio*². Los edificios sometidos al nivel de conservación por los Decretos reglamentarios del Acuerdo 7 de 1979, se entienden sometidos al tratamiento especial de conservación arquitectónica, sin perjuicio de lo que disponga el Consejo Nacional de Monumentos, de conformidad con sus atribuciones legales.

Los edificios no podrán demolerse y a los propietarios que infrinjan esta disposición se les aplicarán las máximas sanciones pecuniarias de que trata el Artículo 66 de la Ley 9 de 1989; los lotes no podrán reedificarse, sino una vez se apruebe un proyecto arquitectónico específico cuyo objetivo sea la sustitución del valor arquitectónico destruido, proyecto que deberá ser estudiado arquitectónicamente por la Junta de Protección del Patrimonio y recibir concepto favorable de la Junta de Planeación Distrital. Si en concepto de ésta, el proyecto cumple con la finalidad indicada en el presente artículo, autorizará al Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital para darle curso, previas las recomendaciones que crea pertinentes.

Decreto distrital 619 de 2000 «Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital»

El primer Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (POT) expedido con base en la Ley 388 de 1997 se adoptó a través del Decreto 619 de 2000. En el marco del Modelo de Ocupación propuesto por este POT, el centro sobresale como una pieza central dado su potencial de desarrollo como

² La Junta de Protección del Patrimonio Urbano de que trata el artículo 62 del Acuerdo 7 de 1979 se reintegra de la siguiente manera: El Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o su delegado que será el Subdirector, quienes la presidirán; El Director del Instituto de Desarrollo Urbano o su delegado que será un Subdirector; El Secretario de Obras Públicas o su delegado, que será el Subsecretario; El Gerente de la Corporación Barrio La Candelaria; Cuatro delegados elegidos por el Concejo Distrital de sendas ternas que enviarán la Sociedad Colombiana de Arquitectos, la Academia Colombiana de Historia, el Consejo de Monumentos Nacionales la Sociedad de Mejoras y Ornato. Entre sus funciones se encuentra: Conceptuar sobre todos los proyectos que se propongan en las áreas y edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística, arquitectónica o urbanística, que lo requieran de conformidad con los decretos de asignación de tratamiento. Asesorar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital para llevar a cabo los estudios e identificación de las áreas, zonas sectores o edificaciones materia de los tratamientos especiales de conservación histórica, artística, arquitectónica o urbanística.

consecuencia de su ubicación estratégica y por ser la sede de múltiples actividades: comercial, servicios e institucional.

A través de este Decreto se define al Centro Metropolitano como una pieza urbana del área central de la ciudad que recoge las principales actividades gubernamentales y económicas. Por lo que su principal objetivo, conformarse como una pieza del territorio altamente competitivo que facilite la localización de las sedes y estructuras que requiere la inversión nacional y extranjera en beneficio del desarrollo económico y social de la región.

Se indica que el Centro Metropolitano contiene el Centro Tradicional dentro del cual se localiza el centro histórico, con dos proyecciones lineales: la Ciudad Central hacia el norte y el Eje Occidente hacia la Sabana, articuladas por el Nudo de Equipamientos Metropolitanos. Para el Área Funcional Centro Tradicional se propone como objetivos de la política de ordenamiento territorial:

- Crear nuevos espacios de gran representatividad que renueven su imagen como principal elemento de identidad de Bogotá.
- Transformar el borde del centro introduciendo nuevos elementos que contribuyan a configurar nodos con capacidad de atracción de nueva actividad económica, institucional y de servicios.
- Reactivar las zonas deterioradas y estimular allí la localización de las actividades económicas e institucionales de alta jerarquía.
- Contrarrestar las tendencias generales de disminución del uso residencial, creando condiciones urbanas que incentiven proyectos de vivienda.
- Aprovechar el potencial turístico y cultural de los valores históricos, arquitectónicos y naturales del Centro Histórico de manera que le permitan proyectarse como factor determinante de competitividad del Centro Tradicional, generándole una dinámica que garantice la sostenibilidad del área patrimonial.
- Abrir el borde sur del Centro, vinculando zonas del Tejido Residencial Sur que han estado tradicionalmente aisladas de su dinámica.
- Optimizar la accesibilidad a la zona y mejorar su movilidad interna, mediante la introducción de diversos modos del sistema de transporte masivo

Adicionalmente la propuesta contempla también el borde del centro a través del desarrollo de la Operación Centro Borde que tiene como objetivo recuperar los sectores deteriorados del centro. Para ello propone lo siguiente:

- Elaborar un Plan Especial de Parqueaderos públicos que tienen como objetivo establecer una red de estacionamiento público masivo en edificaciones apropiadas para tal fin, también dentro del conjunto de universidades localizadas en el centro de la ciudad.

- Elaborar un proyecto de mejoramiento y construcción de espacios peatonales para recuperar el espacio público en el Centro Administrativo Nacional.
- Realizar un subprograma de Reorganización Institucional para el Manejo del Patrimonio Construido.
- Realizar un subprograma proyectos de intervención - Plan Especial de Recuperación del Centro Histórico.

Así mismo, mediante este Decreto se estableció que el Departamento Administrativo de la Defensoría de Espacio Público – DADEP le corresponde el manejo de bienes de interés cultural y prevé a la Corporación La Candelaria como la entidad encargada de gestionar y ejecutar los proyectos de conservación, rehabilitación o recuperación de los bienes de interés cultural.

Uno de los objetivos de orden físico del POT es orientar y concentrar la acción de gobierno, la inversión pública y las actuaciones particulares hacia la consecución de los fines de sostenibilidad ambiental, equidad social, eficiencia económica y convivencia social, relacionados con el reordenamiento del territorio, en el que cobra importancia asegurar la preservación del patrimonio construido para que sea posible su disfrute como bien cultural. Establece un área urbana continua, compacta y densa, ordenada de la escala metropolitana a la local, conformada por un conjunto de centralidades de diferente jerarquía compuesto por un centro metropolitano y una serie de centralidades de escalas menores que estructuran los tejidos urbanos.

El Centro Metropolitano se estructura a partir del Centro «expandido» existente (centro - norte), complementado y articulado con nuevas zonas de centralidad (eje occidente - centro - aeropuerto) y al nodo de equipamientos más importantes de la ciudad (en torno al parque Simón Bolívar). Las centralidades se configuran a partir de complementar y cualificar las aglomeraciones comerciales existentes en las zonas residenciales, por fuera del Centro Metropolitano. Los programas urbanos encaminados al desarrollo de la ciudad y la puesta en práctica del Modelo de Ordenamiento, como:

- Vivienda de Interés Social, que incluye vivienda nueva, fortalecimiento y consolidación de barrios residenciales, mejoramiento integral y reasentamientos humanos.
- Renovación Urbana.
- Patrimonio Construido.
- Producción Ecoeficiente.

En el mismo sentido, este modelo territorial establece las siguientes piezas urbanas:

- Centro Metropolitano concebido como una estructura de gran calidad urbana que aloja las funciones metropolitanas, regionales y urbanas de mayor jerarquía, en consonancia con su condición de capital de la República, primer centro industrial y financiero del país, primera

ciudad de servicios y ciudad núcleo de la región de la Sabana. Está constituido a su vez por áreas especializadas: el Centro Tradicional, Ciudad Central, Eje Occidente y Nodo de Equipamientos.

- Tejido Residencial Sur
- Tejido Residencial Norte
- Ciudad Sur
- Ciudad Norte
- Borde Occidental

En este POT se define que el Patrimonio Cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes. Respecto al patrimonio construido señala que éste lo conforman Bienes de Interés Cultural, que a su vez se compone por:

Los Sectores de Interés Cultural – SIC, constituidos por:

- Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.
- Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.
- Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.
- Los Inmuebles de Interés Cultural – BIC, constituidos por:
- Inmuebles localizados en áreas consolidadas: localizados fuera de los SIC, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los BIC del ámbito nacional
- Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los BIC del Ámbito Nacional.
- Los monumentos conmemorativos y objetos artísticos. Constituidos por elementos y obras de arte, localizados en el espacio público, que por conmemorar hechos de la historia de la ciudad,

o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye los BIC del ámbito nacional.

- Los caminos históricos y bienes arqueológicos. Constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el área rural, y bienes arqueológicos que poseen valores históricos y culturales.

En cuanto a la identificación y delimitación de los Bienes de Interés Cultural, ellos se identifican, delimitan y detallan. Igualmente se listan los BIC nacionales (no se realiza la transcripción por su extensión).

Adicionalmente, en este Decreto se señala que es responsabilidad del DAPD adelantar la actualización del inventario de los inmuebles de conservación, monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público, de caminos reales, de herradura y senderos del ámbito distrital y que se efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten.

El POT prevé una serie de sectores de renovación urbana; así como determina una serie de programas y proyectos de Renovación Urbana prioritarios que los enmarca en seis operaciones una de las cuales es la operación borde centro tradicional, y que impactaba directamente las dinámicas del ámbito de estudio:

- Operación Borde Centro Tradicional.
- Operación Borde Aeropuerto.
- Operación Nodo de Equipamientos.
- Operación Centro Empresarial calle 100 - calle 72.
- Operación Estaciones Primera Línea Metro
- Operación Ejes Viales y STM

En materia de normativa urbanística para usos y tratamientos establece entre uno de sus objetivos consolidar, estructurar y especializar las actividades propias del Centro Metropolitano, respecto del país y de la región, así como fortalecer las centralidades para enriquecer y jerarquizar la vida ciudadana y conseguir la descentralización espacial del empleo. En este sentido, señala el procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos, estableciendo dos etapas:

- El POT establece las normas urbanísticas generales aplicables en todo el suelo urbano y de expansión, mediante la delimitación y reglamentación de las áreas de actividad y los tratamientos.

- La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias, Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes para el ordenamiento zonal, Planes Maestros para Parques, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológicas.

Decreto distrital 469 de 2003 «Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.»

El Decreto 469 de 2003 es el documento mediante el que se revisa el POT de Bogotá (Decreto 619 de 2000). Dentro de los principales aportes que realiza esta revisión del POT frente al área objeto de estudio, se identificó que:

- Se define la Operación Estratégica Centro como instrumento de gestión priorizado con el fin de que sea incluido dentro de los planes de inversión (Artículo 26).
- Contempla entre los planes asociados y prioritarios a la ejecución del POT, el relacionado con la consolidación del centro de la ciudad y de la red de centralidades del D.C.; y
- Señala que el Plan Maestro de Espacio Público deberá apoyar la Renovación del Centro de la Ciudad, y la red de centralidades.

En este sentido, y en el marco de la política de competitividad se planteó la necesidad de adelantar las siguientes estrategias en el área objeto de estudio encaminado a su cumplimiento, como:

- Mantenimiento de la infraestructura vial y de espacio público en el marco del Programa de Renovación del Centro.
- Mantenimiento de la malla vial arterial e intermedia y del espacio público para mejorar la conectividad del centro de la ciudad con la red de centralidades.

Así mismo, establece que en el marco de la consolidación del centro de la ciudad como espacio económico, social, cultural, hospitalario, de servicios y universitario de la región y el país, se debe promover la concentración de inversión en su área, y la utilización de los instrumentos de gestión previstos en la Ley y el presente Plan. Para esto, establecen los siguientes subprogramas:

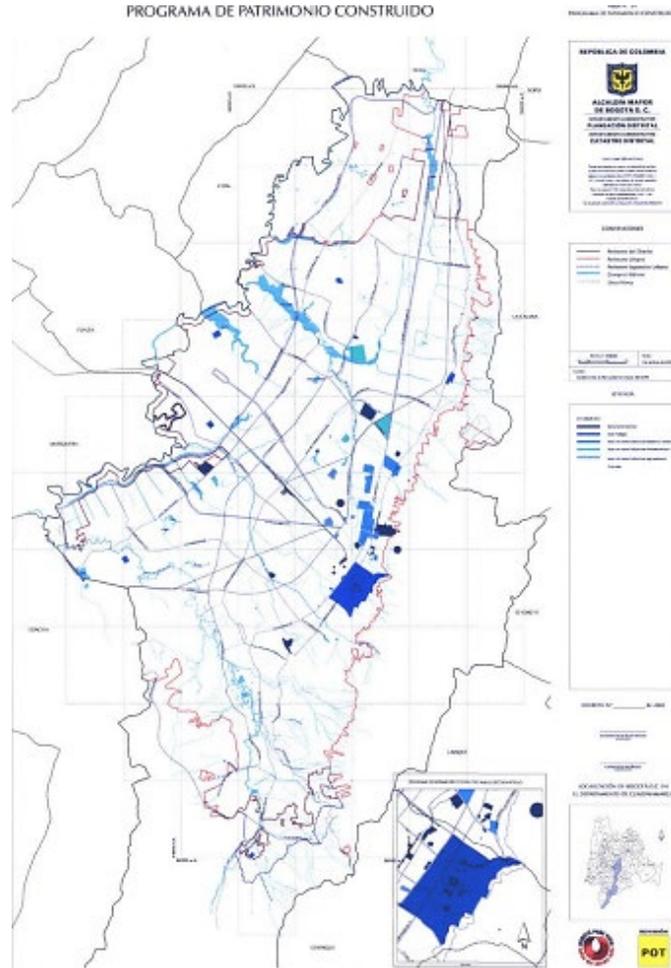
- Fortalecimiento del centro histórico y el centro internacional.
- Construcción y mejoramiento del sistema de movilidad en el centro histórico e internacional
- Renovación del área de la Estación de la Sabana
- Renovación de las áreas en el entorno de las estaciones del transporte masivo de buses articulados en la Calle 13, Av. Jiménez y en zonas aledañas a la Avenida de Los Comuneros.
- Recuperación de espacio público y control a terminales ilegales de buses urbanos e intermunicipales.

- Plan de Regularización y Manejo Centro Hospitalario.
- Plan de Regularización y Manejo Universidades del Centro.
- Fortalecimiento del Centro de la Ciudad como Centro Regional.
- Recuperación de la malla vial y la red de andenes del centro.
- Construcción de la Avenida Mariscal Sucre y la malla vial intermedia para soportar las rutas de transporte público desde las centralidades al centro de la ciudad.
- Adecuación de parques para uso de la población residente en el centro.
- Organización de rutas cortas de transporte público en el centro de la ciudad con conexión a las estaciones fijas del transporte masivo de buses articulados.

En cuanto a los Bienes de Interés Cultural se indicó que la aprobación de intervención de BIC implicará que el DAPD estudiará el tipo de intervención solicitada y las características del inmueble y aprobará aquellas que no comprometan los valores históricos, arquitectónicos o urbanos del inmueble; en cambio, rechazará aquellas que pongan en riesgo la preservación del inmueble o del sector. En los casos en los que se soliciten intervenciones que puedan comprometer los valores de los bienes de interés cultural, se requerirá el concepto previo del Comité Técnico Asesor. Indicándose además que en el proceso de declaratoria de inmuebles y sectores de interés cultural, deberá precisarse la aplicación de los criterios correspondientes a cada caso, con el fin de que queden claros los valores tenidos en cuenta para su declaratoria.

Decreto distrital 190 de 2004 «Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003»

El POT establece estrategias distritales y regionales para el ordenamiento del territorio, en el marco de estas estrategias se determina el centro histórico de Bogotá como una estrategia de carácter distrital, considerándose una centralidad de integración internacional y nacional, buscando con ello el desarrollo de programas y acciones operacionales para el fortalecimiento del patrimonio distrital. El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, con relación al patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2004. Art. 123).



Plano 1. Áreas delimitadas como renovación urbana según Decreto Distrital 190 de 2004
Fuente: SDP, 2004

Se establece la conformación del patrimonio construido, conformado por los Bienes de Interés Cultural, tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.



Figura 2. Bienes de Interés Cultural

Los sectores de interés cultural contemplan tres tipos: los sectores antiguos, como centros fundacionales dentro de la ciudad entre los que se encuentra la Candelaria declarado monumento Nacional. Los sectores con desarrollo individual, corresponden a determinados barrios construidos en la mitad del S XX, formados por edificaciones individuales que representan un valor histórico y arquitectónico en la ciudad. Los sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, corresponden a barrios o sectores determinados de casas o edificaciones singulares de vivienda construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos y urbanos para la ciudad.

Los inmuebles de interés cultural contemplan dos tipos: los inmuebles localizados en áreas consolidadas, correspondientes a inmuebles fuera de los sectores de interés cultural, pero por sus valores patrimoniales merecen ser conservados. Los inmuebles localizados en áreas no consolidadas, correspondiente a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados y que poseen valores patrimoniales, ambientales, arquitectónicos o artísticos.

Los monumentos conmemorativos y objetos artísticos: constituidos por elementos y obras de arte, localizados en el espacio público, que por conmemorar hechos de la historia de la ciudad, o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

Los caminos históricos y bienes arqueológicos: constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el área rural, y bienes arqueológicos que poseen valores históricos y culturales.

Para la intervención del patrimonio construido se desarrollan dos tipos de instrumentos: el programa de patrimonio construido, que abarca el inventario, documentación y registro de los BIC, la organización institucional para su manejo y un conjunto de proyectos de intervención física.

El tratamiento de conservación tiene por objetivo proteger el patrimonio construido de la ciudad, para asegurar su preservación involucrándolo a la dinámica y a las exigencias del desarrollo urbano, para que sea posible su disfrute como bien de interés cultural y permanezca como símbolo de identidad para sus habitantes. (Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2004. Art. 378). Este tratamiento aplica a todos los Bienes del patrimonio cultural mencionados anteriormente. Para la intervención de inmuebles de Interés Cultural que estén localizados en sectores de interés cultural, se determinan categorías para su intervención: Conservación monumental, la conservación integral, conservación tipológica, Restructuración, restitución y obra nueva.

A partir del análisis de la normatividad sobre ordenamiento y planificación territorial distrital relacionada con la conservación y protección del patrimonio cultural, se puede concluir lo siguiente:

- Antes de la expedición de la Ley 388 de 1997, en el marco regulatorio para la planificación y ordenamiento del territorio a nivel distrital (Acuerdo 7 de 1979 y Acuerdo 6 de 1990), se determinó el régimen de usos, las condiciones y restricciones urbanísticas tanto para la ejecución de intervenciones en los BIC como para la ejecución de proyectos en los sectores de conservación y protección patrimonial. Mediante este tipo de norma se identificó aspectos importantes para: la ejecución de proyectos en el centro histórico, la intervención de BIC y la gestión institucional del centro, como:
 - La asignación del DAPD y la Junta de Protección del patrimonio, como las entidades a cargo de la identificación de los BIC y los sectores de interés cultural. Estas entidades trabajaban conjuntamente para la conservación y protección del patrimonio y eran las entidades encargadas de dar concepto para la ejecución de intervenciones en los BIC o en los sectores de conservación de la ciudad.
 - Se determinó la elaboración de fichas reglamentarias que contenían el marco regulatorio para la intervención de sectores, manzanas e inmuebles de interés cultural.
- Luego, con la expedición de la Ley 388 de 1997 y la reglamentación del primer Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá, se introdujeron nuevos instrumentos de planificación para el ordenamiento territorial de la ciudades, como: los POT, los Planes de Ordenamiento Zonal, los Planes Parciales, los Planes de Regularización y Manejo, los Planes de Implantación y los Planes Maestros, quienes plantearon una nueva perspectiva sobre como planear y determinar condiciones urbanísticas para el ordenamiento y la gestión del territorio.

Esta nueva perspectiva sobre el ordenamiento del territorio implicó cambios sobre la visión del centro tradicional-histórico de la ciudad, por ejemplo, se empezó a entender al centro como una pieza de planificación importante para el desarrollo de la ciudad; se plantearon distintas perspectivas sobre la planificación del centro tradicional de Bogotá: centro metropolitano, centro tradicional como parte de varias centralidades, Operación Estratégica Centro y el Plan de Ordenamiento Zonal del Centro y se separó la norma para intervenir BIC del ordenamiento y planificación de los sectores de interés cultural.

1.2.2.2 Normatividad distrital específica para la conservación y protección del patrimonio

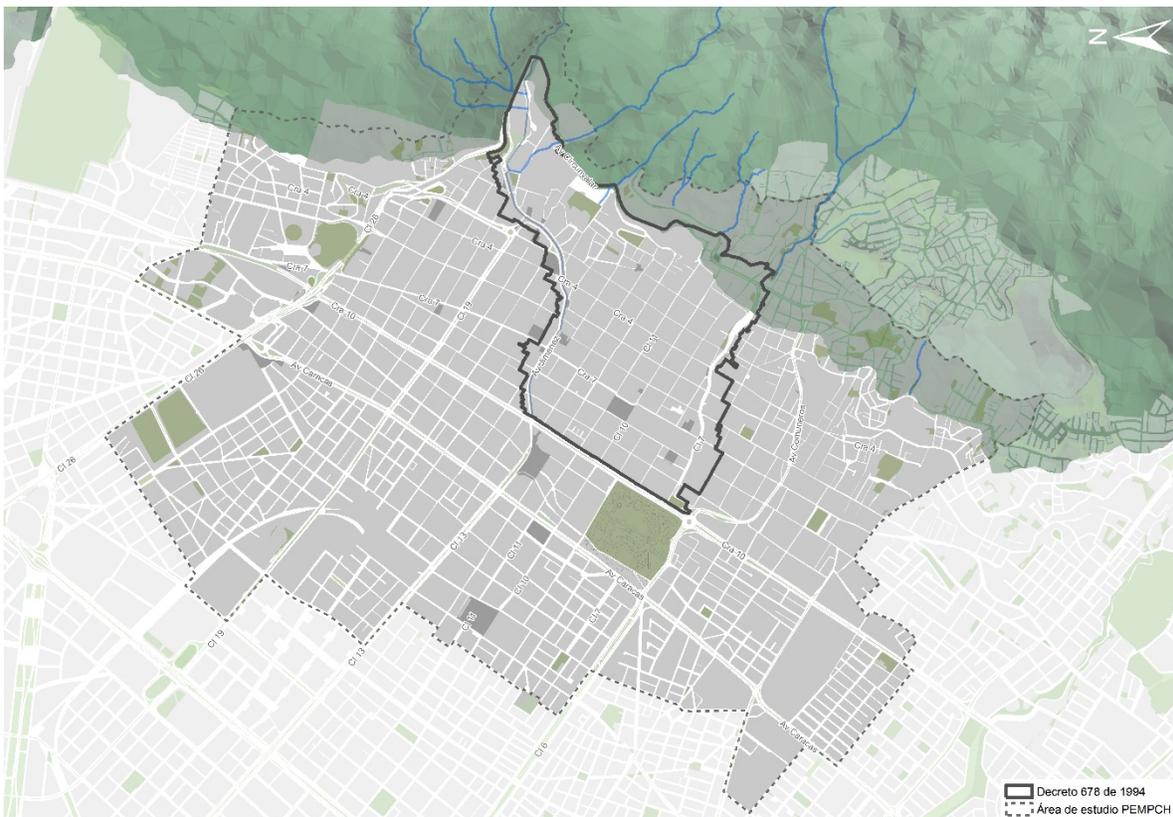
Adicional a las condiciones urbanísticas establecidas en los Planes de Ordenamiento Territorial de Bogotá previo y posterior a la expedición de la Ley 388 de 1997 para las áreas y bienes considerados de conservación y protección cultural, paralelamente se expidió norma específica que determinó condiciones urbanísticas para la intervención de Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sectores de gran valor patrimonial, cultural y arquitectónico, como el Centro Histórico.

Decreto distrital 678 de 1994 «Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones»

Este decreto aplica al sector declarado Monumento Nacional del Centro Histórico por la Ley 163 de 1959 y el Decreto-Ley Extraordinario 264 de 1963, delimitado al norte por el eje vial de la Avenida Jiménez entre la Avenida Circunvalar y la carrera 10, incluyendo todos los predios con frente a ambos costados de la Avenida Jiménez, por el occidente hacia el costado oriental de la carrera 10 entre la Avenida Jiménez y la calle primera, por el sur hacia el costado norte de la calle primera, entre la carrera 10 y la carrera 3 y por el nororiente hasta la carrera 3, entre la calle primera y la calle segunda, continuando hacia el oriente por la calle segunda hasta encontrar la carrera segunda; siguiendo en dirección norte hasta la calle 5, para empatar con la carrera 3. Este en dirección norte, incluyendo los predios localizados a ambos costados de dicha vía, la Plazuela General Hermógenes Maza, incluyendo los predios situados a ambos costados de la misma y el costado occidental de la Avenida Circunvalar (Paseo Bolívar), entre la Plazuela General Hermógenes Maza y la Avenida Jiménez. Mediante este Decreto, se establecieron las normas urbanísticas y arquitectónicas, a partir de las categorías de conservación, las cuales son clasificadas en:

- **Categoría A:** Monumentos Nacionales: Son aquellos inmuebles declarados como tales por Resolución del Consejo de Monumentos Nacionales o de las Entidades competentes.
- **Categoría B:** Inmuebles de Conservación Arquitectónica: Son aquellos que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos o de contexto, los cuales deben tener un manejo especial de conservación y protección.
- **Categoría C:** Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados: Son aquellos que pueden ser modificados sustancialmente o demolerse y, aquellos no construidos susceptibles de tener desarrollo por construcción
- **Categoría D:** Inmuebles de Transición: Son aquellos ubicados en el Sector Sur. Para el manejo de elementos del espacio público, de esta zona se establece que debe ajustarse a los planes de ordenamiento del espacio público o en su defecto en los planes establecidos por la Corporación La Candelaria en coordinación con el Taller Profesional del Espacio Público para el área declarada Monumento Nacional.
- **Reparación de Andenes.** En todo proyecto de adecuación, ampliación o construcción nueva, se debe contemplar la reparación de andenes en la longitud de sus frentes, manteniendo la continuidad en su altura y tratamiento, conforme a las especificaciones contenidas en los Planes de Ordenamiento del Espacio Público.
- **Iluminación de Fachadas.** En todo proyecto debe contemplarse la instalación de iluminación exterior de la fachada de acuerdo con las especificaciones establecidas en los Planes de Ordenamiento del Espacio Público.

- **Colocación de Postes, Avisos, Vallas y Similares.** En los Monumentos Nacionales se prohíbe la localización de postes, avisos, vallas y similares. En los demás predios e inmuebles, la colocación de estos elementos debe ceñirse a las especificaciones de los Planes de Ordenamiento del Espacio Público.
- **Señalización Comercial.** La señalización comercial en el Centro Histórico se ajustará a los Planes de Ordenamiento del Espacio Público y antes de su expedición la autorizará el Consejo de Monumentos Nacionales, la Corporación La Candelaria en el área de su jurisdicción y la Junta de Protección del Patrimonio Urbano, según sea el caso, previa a la solicitud de la licencia de funcionamiento.
- **Señalización Vial.** La señalización vial deberá ser ordenada por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito y se ubicará adosada a las fachadas, previo concepto favorable del Consejo de Monumentos Nacionales y de la Junta de Protección del Patrimonio Urbano, según sea el caso.
- **Estacionamientos Públicos.** Los estacionamientos públicos, se regirán por el Decreto reglamentario vigente para el resto de la ciudad.



Plano 2. Delimitación ámbito de aplicación de la declaración Monumento Nacional del Centro Histórico de Bogotá

Las intervenciones permitidas en este Decreto, son establecidas a partir de la clasificación de las categorías de conservación. Para la categoría A Monumentos Nacionales, las obras e intervenciones

permitidas en los monumentos nacionales únicamente son, primeros auxilios o Intervenciones de emergencia, reparaciones locativas, mantenimiento, restauración, liberación, consolidación y adecuación. Para las demás categorías, además de las acciones mencionadas anteriormente se permite la ampliación y modificación del inmueble bajo estas determinantes:

Tabla 4. Condiciones urbanísticas permitidas por Categorías- Decreto 678 de 1994

	CATEGORÍA B	CATEGORÍA C Y D
Ocupación	Área mínima de ocupación es de 65% del área total del predio	Área mínima de ocupación es de 65% del área total del predio
Patios	Deben ser el 35 % restante , con un lado mínimo de 3 mts	Deben ser el 35 % restante , con un lado mínimo de 3 mts
Volumetría	No se podrán efectuar modificaciones, ni adiciones volumétricas en inmuebles de conservación arquitectónica.	No pueden sobrepasar las alturas de las edificaciones de conservación arquitectónica adyacente. Deben respetar los perfiles volumétricos de las construcciones existentes de conservación arquitectónica
Altura	Para ampliaciones realizadas al interior del predio, es de 3 pisos como máximo	En las nuevas construcciones desarrolladas en predios en cuyos costados existan edificaciones reedificables o lotes sin construir, la altura máxima sobre la fachada no podrá exceder la altura mayor de las edificaciones de conservación existentes en el costado de la manzana en el cual se localiza el predio. En el interior del predio la altura máx. será de tres 3 pisos.
Cubierta	Cubierta inclinadas a dos aguas con pendiente min. De 30 grados y Max. 45 grados. Cubiertas planas deben tratarse como terrazas recubiertas en material cerámico, o como terrazas ajardinadas cubiertas de césped o algún otro tipo de vegetación.	Las cubiertas deben respetar y empatar con los ángulos dependientes de una las cubiertas adyacentes. Cubiertas planas deben tratarse como terrazas recubiertas en material cerámico, o como terrazas ajardinadas cubiertas de césped o algún otro tipo de vegetación.
Arborización	Se debe sembrar como mínimo un árbol de alguna especie nativa. Si existe se debe conservar	Se debe sembrar como mínimo un árbol de alguna especie nativa. Si existe se debe conservar
Fachadas	La fachada debe someterse a obras de conservación y deben respetar la composición general de la fachada y emplear materiales acordes con los utilizados en el contexto. No se permiten modificaciones, ni intervenciones que supriman vanos, aperturas, aleros, balcones y demás elementos originales.	En caso de presentarse diferencias de paramentos en las construcciones adyacentes a una construcción nueva, ésta deberá respetar el paramento predominante de las edificaciones de conservación existentes. Se permiten voladizos en las construcciones nuevas, sólo en aquellos casos en que el empate con la fachada de una o de las dos edificaciones de conservación arquitectónica adyacentes lo exija
entrepiso	Deben contemplar retrocesos mínimos de un (1) mt. Frente a los vanos existentes en las fachadas exteriores o interiores del inmueble. El área máxima de la mezcaldina no podrá sobrepasar el	Deben contemplar retrocesos mínimos de un (1) mt. Frente a los vanos existentes en las fachadas exteriores o interiores del inmueble. El área máxima de la mezcaldina no podrá sobrepasar el 60% del área del espacio donde se ubique.

	60% del área del espacio donde se ubique.	
materiales	El material de acabado' debe ser igual al de la construcción original. Los materiales colocados en modificaciones anteriores y que sean incompatibles con el carácter del inmueble, deben ser reemplazados por los materiales adecuados al carácter y época de la edificación.	Las ampliaciones y las nuevas construcciones deben integrarse armónicamente al conjunto en el cual se localizan, de tal manera que se distingan como obras contemporáneas sin falsificar el valor histórico o arquitectónico de las edificaciones de conservación arquitectónica y respetando sus valores

Los usos permitidos están asignados a partir de la clasificación de sub-áreas, asignadas en el territorio, disponiendo para cada uno directrices para su correcto funcionamiento en el territorio.

Tabla 5. Clasificación usos del suelo según Decreto 678 de 1994

SUB-ÁREA USO	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLES	USOS COMPLEMENTARIO
CH-M-01	Vivienda	Comercio de cobertura local (IA y IB) y Zonal IIA. Institucional de influencia local y zonal. Oficinas.	Industria Clase I. Estacionamientos en altura.
CH-M-02	Vivienda	Comercio de cobertura local (IA y IB) y Zonal IIA y IIB) Institucional de influencia local, zonal y metropolitana. Oficinas.	Industria de bajo impacto (Clase I). Estacionamientos en altura.
CH-M-03	Vivienda. Institucional de influencia local y zonal.	Comercio de cobertura local (IA y IB) y Zonal IIA y IIB. Oficinas. Industria de bajo impacto (Clase I). Estacionamientos en altura	
SUB-ÁREA RESIDENCIA L CHRE-01	Vivienda	Comercio de cobertura local Clase IIA y IIB. Del zonal IIA, únicamente servicios culturales. De los servicios turísticos, hoteleros y de alimentos, únicamente hosterías y restaurantes. Institucional de influencia local.	Industria de bajo impacto (Clase I)
SUB-ÁREA RESIDENCIA L CHRE-02	Vivienda	Comercio de cobertura local IA y IB. Comercio de cobertura zonal IIA. Institucional local, zonal y metropolitano. Oficinas. Industria clase I.	Estacionamientos en altura.
SUB-ÁREA INSTITUCIO NAL CH-I-01	Vivienda. Institucionales de influencia local, zonal y metropolitana	Comercios de cobertura local IA y IB Oficinas.	Estacionamientos en altura. Industria de bajo impacto Clase I.

Toda intervención en los inmuebles categoría A (Monumentos Nacionales) ubicados en el Sector declarado Monumento Nacional y demás Monumentos Nacionales, se deberá contar con concepto previo favorable del Consejo de Monumentos Nacionales, a cuya aprobación serán sometidos los planos y bocetos de las obras que el propietario o poseedor proyecte realizar en tales inmuebles. El Consejo de Monumentos Nacionales supervigilará las obras que se autoricen.

Decreto Distrital 606 de 2001 «Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones»

Mediante este Decreto se realizó un inventario de los inmuebles clasificados como de Conservación Integral y Conservación Tipológica y Restitución, considerados como Inmuebles de Interés Cultural o localizados en Sectores Antiguos de Interés Cultural y en Sectores de Interés Cultural con Desarrollo Individual y se definieron algunas de las normas para su intervención. A diferencia de las anteriores regulaciones, este Decreto estableció condiciones normativas para la protección e intervención de los BIC de toda la ciudad.

El Decreto 606 de 2001 clasificó los BIC de acuerdo con las siguientes categorías de intervención:

- **Conservación Integral.** Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.
- **Conservación Tipológica.** Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron.
- **Restitución:** Parcial. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de éstas fueron intervenidos sustancialmente, en contravención de las mismas. Total. Aplica a los predios que fueron ocupados por inmuebles considerados como de conservación por normas anteriores y que en vigencia de éstas fueron demolidos, en contravención de las mismas.

Para los elementos de los espacios público y áreas libres, se deben mantener las características tipológicas y morfológicas originales de la edificación: los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres, deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse. Las áreas libres podrán ser construidas únicamente en los casos en que se autoricen obras de ampliación. En todos los casos, se debe conservar la arborización existente. No se permite la instalación de antenas de comunicación,

mástiles estructurales, vallas u otros elementos, sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles objeto de ésta reglamentación. Para la instalación de nuevos cerramientos en reja, se debe mantener como zócalo, el muro de antepecho de cerramiento tipológico del antejardín y, a partir de éste, disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual, en un 90% como mínimo, con altura máxima total del cerramiento de 1.20 metros.

Las obras permitidas en los inmuebles objeto de ésta reglamentación, son las siguientes: restauración, adecuación funcional, ampliación, liberación, mantenimiento, consolidación, reconstrucción parcial, reparación locativa y subdivisión por propiedad horizontal.

Tabla 6. Tipo de obra permitida en BIC de acuerdo con el Decreto Distrital 606 de 2001

TIPO DE OBRA	DESCRIPCIÓN
Modificaciones internas	Se permite, siempre y cuando se mantenga la estructura espacial original del inmueble. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas ni sobreelevaciones
Ampliaciones	Se podrán realizar ampliaciones, siempre y cuando no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación de conservación.
Altura	Cuando se permitan ampliaciones aisladas, su altura máxima se rige por la norma del sector respectivo, planteando un aislamiento que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de las dos terceras partes de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar
Englobe	En los Inmuebles de Interés Cultural, Se permite el englobe de predios, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. En los Sectores de Interés Cultural, objeto de esta reglamentación, se permiten los englobes, de acuerdo con la norma específica del sector. Los beneficios a que tienen derecho los Bienes de Interés Cultural, solamente se otorgarán a los inmuebles que cuenten con los valores que motivaron su declaratoria.
Sótanos	Solo se permiten en las ampliaciones aisladas, siempre y cuando se plantee un aislamiento de 5.00 m como mínimo, con respecto a la edificación a conservar
Subdivisión	La subdivisión de los inmuebles objeto de la presente reglamentación se permite: En áreas no consolidadas mediante el desenglobe del área de protección. En los demás casos, solamente bajo el régimen de propiedad horizontal, en donde las áreas libres, tales como patios, retrocesos y aislamientos, deben ser tratadas como áreas comunes

Este decreto igualmente adopta reglamentaciones para los predios colindantes con inmuebles de interés colindante. Se entiende como colindante, aquel que comparte un lindero común lateral con este.

Tabla 7. Condiciones urbanísticas según Decreto Distrital 606 de 2001

ELEMENTO ARQUITECTÓNICO	DESCRIPCIÓN
Aislamiento	Cuando el BIC, tenga aislamientos sobre el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, este se debe aislar Hasta 2 pisos- 3.5 metros

	De 3 a 5 pisos – 5 metros Más de 5 pisos- 7 metros Cuando el predio colindante tenga menos de 10.5 metros, no se obliga a dejar aislamiento, debe adoptar altura máx. del BIC Cuando el predio colinde con dos BIC aislados, y la dimensión de frente es inferior a 7 metros, se debe aislar solo hacia un solo costado
Empate	Cuando el BIC, no tenga aislamientos laterales, la nueva edificación debe empatar con el BIC, hasta su altura Cuando el BIC, presente retrocesos, la nueva edificación colindante debe aislarse según o establecidos, o retrocederse empatando estrictamente con el BIC
Paramento de construcción y aislamiento posterior	Los inmuebles colindantes que se empaten con BIC, deben adoptar el paramento y el aislamiento posterior de éste, en una dimensión mínima de 3.00 m en ambos planos de fachada y luego plantear las dimensiones de antejardín y aislamiento posterior exigidas por la norma del sector correspondiente
Patios	Los patios de los inmuebles colindantes que se empaten con los BIC, deben coincidir con los de éstos últimos, sin generar culatas respecto del Inmueble de Interés Cultural y en las dimensiones mínimas que defina la norma del sector respectivo
Voladizos	Se permiten, de acuerdo con las exigencias establecidas en el sector normativo respectivo, siempre y cuando la nueva edificación se encuentre aislada del BIC. Se permite también, cuando el BIC tenga voladizo, en cuyo caso, el voladizo de la nueva edificación debe adoptar la misma altura y dimensión, sin generar culatas, siempre y cuando el sector normativo lo permita.
Culatas	Toda culata que se genere contra un Inmueble de Interés Cultural, debe tratarse con el mismo material de la fachada.
Semisótano y sótano	Se permite la excavación de sótanos y semisótanos, según lo establecido en la norma del sector, a una distancia mínima de 5 m del BIC

Todo tipo de obra propuesta para los inmuebles de interés cultural, requieren del desarrollo de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito para la solicitud de licencias ante la curaduría urbana. Para los predios colindantes, deben acogerse a las normas de este Decreto y a las que establezca particularmente en cada unidad de planeamiento zonal (UPZ).

Decreto distrital 135 de 2004 «por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se excluyen otros inmuebles del Decreto 606 de 2001»; y el Decreto distrital 215 de 2004 «por el cual se declaran algunos Bienes de Interés Cultural en Bogotá D.C. y se modifica el Decreto 606 de 2001»

A través de los Decretos 135 y 215 de 2004, se declararon nuevos predios como Inmuebles de Interés Cultural del Distrito Capital y se excluyeron otros predios de la lista definida en el Decreto 606 de 2001. Más específicamente a través del Decreto 135 de 2004 se declararon dos predios como Inmuebles de Interés Cultural del Distrito Capital y se excluyeron dos predios de la lista.

Posteriormente, mediante el Decreto 215 de 2004, se declararon 24 predios, se excluyeron 8 predios y se modificó la tipología de intervención de 4 predios.

Decreto distrital 492 de 2007, «por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo»

Mediante este Decreto Distrital se estableció para el ámbito del centro histórico de Bogotá tres instrumentos de planificación de distinta escala:

- La Operación estratégica
- El Plan Zonal
- Y las Unidades de Planificación Zonal (UPZ) 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo

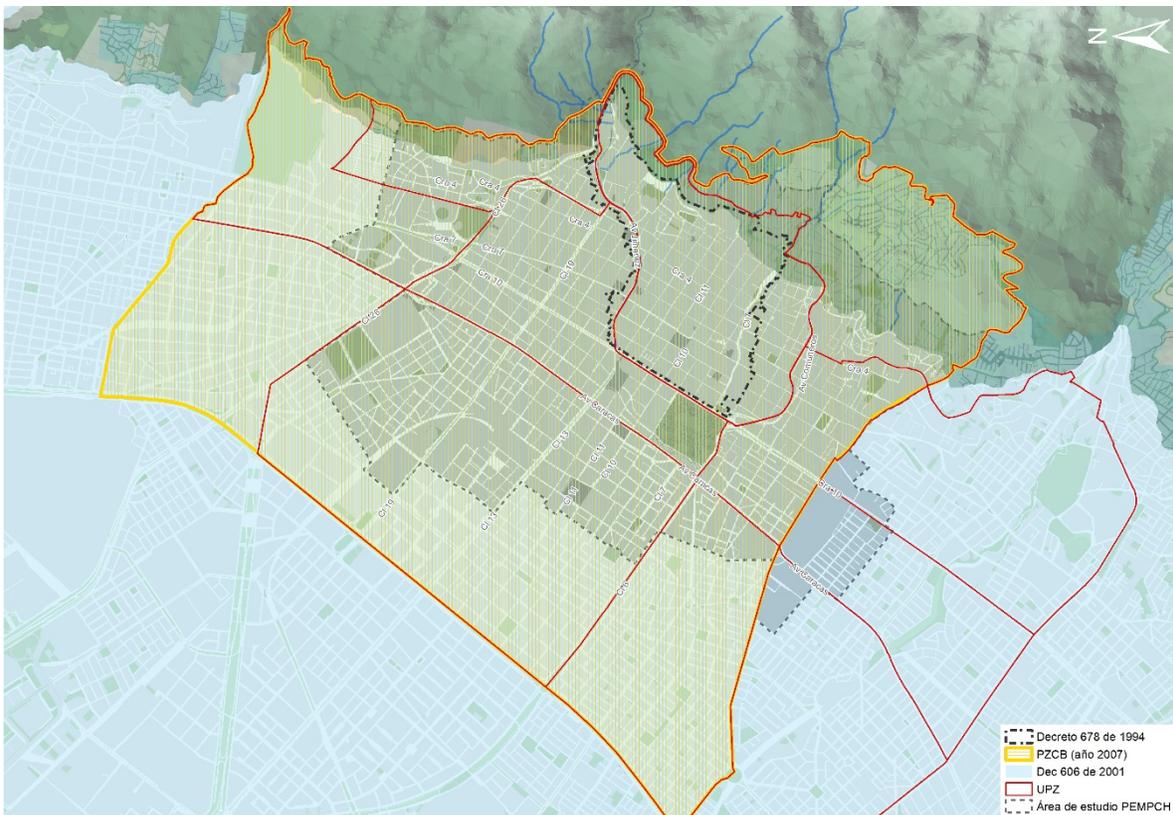
Los aportes más importantes en materia de condiciones urbanísticas para la conservación del patrimonio fueron las siguientes:

- La protección de los valores patrimoniales exigibles en las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural.
- La promoción de los valores culturales, económicos, sociales y administrativos del Centro.
- La definición de intervenciones y nuevos usos en los inmuebles de interés cultural, con miras a mejorar su sostenibilidad.
- La vinculación de instituciones públicas y privadas que ocupan Bienes de Interés Cultural para promover la apreciación de los valores del patrimonio por los visitantes y generar programas de aprovechamiento económico que garanticen su sostenibilidad.
- La formulación de proyectos en Bienes de Interés Cultural para la promoción de opciones especializadas que requiere el Centro para mantener su carácter de centralidad principal de la ciudad y su vinculación con la región.
- La definición de zonas objeto de transferencias de derechos de construcción y desarrollo.
- La definición y adopción de incentivos fiscales y no fiscales para asegurar el mantenimiento y conservación de los bienes culturales.
- La revitalización del Cementerio Central como nodo de servicios funerarios para su articulación con el Proyecto Urbano Cementerio Central y la Estación de La Sabana como estación de transporte y eje del proyecto urbano de la zona, de tal forma que se fortalezca su papel histórico, cultural, simbólico y patrimonial.

Ahora bien, al hacer un análisis comparativo sobre la normatividad distrital específica para la conservación y protección del patrimonio, como los Decretos distritales: 678 de 1994, 606 de 2001 y 492 de 2007 se concluye lo siguiente:

- Cada norma definió un ámbito de aplicación independiente del Decreto nacional 264 de 1963 por medio del cual se declaró el Centro Histórico de Bogotá como monumento nacional. Esto pudo haber sido ocasionado, en parte, por la falta de claridad del ámbito de aplicación del decreto de la declaratoria.

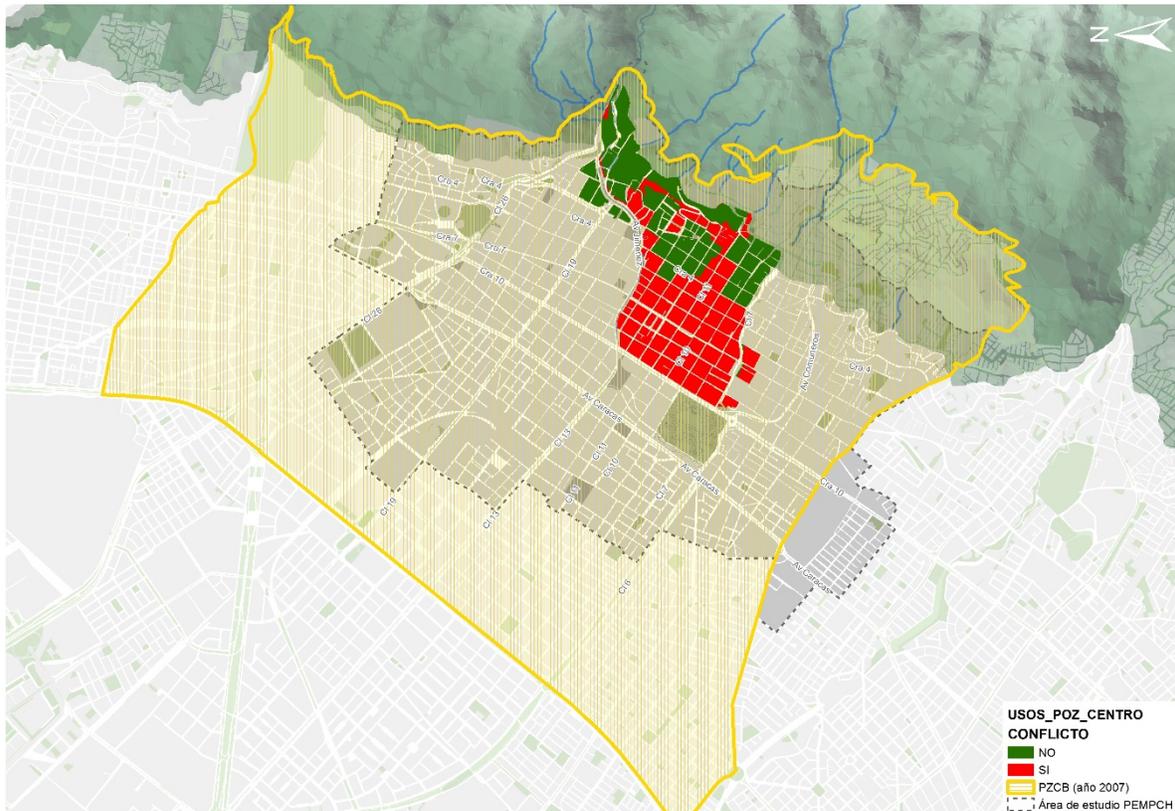
En este sentido, a través del Decreto distrital 678 de 1994 se delimitó un ámbito espacial diferente al área delimitada por el Decreto distrital 492 de 2007 y al ámbito de aplicación del Decreto distrital 606 de 2001.



Plano 3. Ámbitos normativos para el área de estudio

La diferencia en la delimitación del ámbito de aplicación de las diferentes normas distritales relacionadas con la protección y conservación del patrimonio, fue una de las principales causas de la sobreposición normativa, pues cada una de las anteriores normas determinó el régimen de usos

y las condiciones urbanísticas y arquitectónicas para su ámbito de aplicación. En este sentido, en aquellas áreas en que eran aplicables las tres (3) normas hubo una contraposición de la normatividad, así como se puede observar en el siguiente plano.



Plano 4. Contraposición de la norma urbanística para el área de aplicación del PEMP

Ahora, en este punto es importante aclarar que el análisis específico sobre la contraposición normativa aquí señalada se identifica en el Estudio Técnico de Normatividad Urbanística que hace parte del Documento Técnico de Soporte para la formulación del PEMP.

Igualmente, el marco normativo específico relacionado con bienes inmuebles, muebles, arqueológicos, bienes inmateriales, protección ambiental, habitacional, movilidad, redes y servicios, turismo y participación se encuentran en los respectivos estudios técnicos que hacen parte del Documento técnico de Soporte (DTS) para la formulación del PEMP.

Por otro lado, otra de las conclusiones que se pudo evidenciar al comparar la norma específica para la conservación y protección del patrimonio distrital, es que las condiciones urbanísticas establecidas a través de la normatividad ya mencionada son aplicables en algunos casos para intervenir solamente los inmuebles de interés cultural y no para un sector específico de la ciudad.

Por ejemplo, mediante el Decreto distrital 678 se definió categorías para intervenir los inmuebles de interés cultural, pero se definieron sub-áreas mediante las cuales se determinó el régimen de usos del suelo del área delimitada. No obstante, mediante el Decreto distrital 606 de 2001 se definieron condiciones urbanísticas para la intervención de BIC en toda la ciudad y a través del Decreto distrital 492 de 2007 se reglamentaron instrumentos de planificación de diferente escala: Plan de Ordenamiento Zonal, Operación Estratégica y Unidades de Planeamiento Zonal del centro, mediante las cuales se definieron condiciones específicas para la ejecución de proyectos no solo en el área delimitada sino para la intervención de manzanas y BIC. En la siguiente tabla se resume los hallazgos encontrados:

Tabla 8. Comparación escala de intervención y de condiciones de los Decretos distritales 678 de 1994, 606 de 2001 y 492 de 2007

NORMA	ESCALA (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	CONDICIONES NORMATIVAS APLICABLES A
Decreto distrital 678 de 1994	Área delimitada en el Decreto	<ul style="list-style-type: none"> • Inmuebles • Sectores (para definir el régimen de usos)
Decreto distrital 606 de 2001	Distrital (toda la ciudad)	<ul style="list-style-type: none"> • Inmuebles
Decreto distrital 492 de 2007	Área delimitada en el Decreto	<ul style="list-style-type: none"> • Sectores • Manzanas

1.2.3 Enfoques de los Planes Distritales de Desarrollo en el área del Centro Histórico

Al analizar los enfoques de los Planes Distritales de Desarrollo (PPD) desde 2001-2016, sobre el área del centro histórico de Bogotá se observa que no existe claridad, ni homogeneidad sobre la política en materia de patrimonio, ni sobre la identificación y priorización de los programas y proyectos o la elaboración de metas e indicadores referidos al área objeto de estudio; sin embargo en su contenido se puede inferir o hacer a una aproximación a dicha área.

A continuación se identifica los objetivos, programas, proyectos, presupuesto y el resultado obtenido de las acciones y actuaciones propuestas en cada PDD frente al Centro Histórico.

Plan de Desarrollo Distrital: Bogotá, para vivir todos del mismo lado 2001-2004

Tabla 9. Programas y proyectos Bogotá, para vivir todos del mismo lado 2001-2004

OBJETIVO	PROGRAMA	PROYECTO PRIORITARIO	PRESUPUESTO PROGRAMADO (MILLONES DE PESOS)	RESULTADO
Productividad	Programas de productividad	Formalización de vendedores ambulantes Parque Tercer Milenio	71.567	Se identificaron 705 vendedores a quienes se les realizó una caracterización para establecer necesidades particulares.

		4 planes parciales de renovación del suelo. (en zonas del centro expandido; gestión de la ERU, para atraer nueva inversión)	2.382.367	2 planes parciales en proceso, etapa preliminar: 1 en la zona plaza España y otro en sector San Victorino. Se esperaba radicarlos en diciembre de 2003 y aprobados en 2004.
Justicia Social	Programas de Justicia Social.	Estratificación actualizada (Actualizar censo de estratificación de nuevos desarrollos y en existentes con modificaciones)	80.732	En 2001: Incorporación 952 nuevas MZs al sistema de estratificación para un total de 41.755. Se identificaron 6.343 mz en estrato 1 y 14.424 en estrato 2; En el 50% de mz habita población más pobre y vulnerable.
		Obras con saldo pedagógico	9.900	155 barrios con obras con saldo pedagógico, presupuesto ejecutado a 30 de septiembre de 2003: \$5.706.000.000.
Ambiente	Programas Ambiente,	Ampliación y mejoramiento e.p. construido (Diseño, construcción, mejoramiento parques)	248.917	En el período del PD, se adicionaron 236,62 ha de espacio público representadas en 25 parques, 3 humedales, 6 canales y 1 alameda.
Gestión pública Admirable	Programas Gestión pública Admirable, POT: Orden para la armonía.	Diseño y desarrollo de instrumentos y mecanismos de difusión, planeación y coordinación, interinstitucional en el marco del POT.	8.112	Creación de: (i) Consejo Consultivo de OT: asesor para seguimiento del POT, (ii) Comité de Renovación Urbana: coordina formulación de planes parciales de renovación, (iii) Comisión Intersectorial de Gestión de Suelo y (iv) Rediseño programa de mejoramiento de barrios en 26 UPZ.
		Operativización del POT.		11 planes parciales surtieron trámite. Se aprobaron 49 Planes de Implantación, 18 planes de Regularización y Manejo; Se adoptaron 17 UPZ; 10 UPZ culminaron estudios técnicos y la fase de part. Ciudadana. Se elaboraron decretos para remitir al alcalde. Con estudios técnicos y pendientes de proceso de participación de 17 UPZ.
		Espacios Públicos en Zonas de Conservación Histórica		

Fuente: informe de cumplimiento de compromisos PDD. Diciembre de 2003. DAPD

De igual manera, en el Programa de Ejecución del POT para el período 2001-2004, incluido en el Plan de Desarrollo, señala que la inversión estimada durante esa vigencia para obras físicas en asuntos relacionados con Patrimonio, ascendió a 11.472 millones de pesos y 4.972 millones de pesos para Renovación Urbana. En este sentido, se estableció que el programa de Patrimonio adelantaría proyectos para la conservación y valoración de zonas e inmuebles con valor de patrimonio cultural y el programa de Renovación Urbana apuntaría a la construcción de infraestructura de vías y servicios públicos para proyectos de renovación. En el marco de dicho programa de ejecución el proyecto con mayor esfuerzo presupuestal se hizo principalmente para la recuperación y restauración del Cementerio Central, mientras que frente al programa de Renovación Urbana, los recursos destinados en el área objeto de estudio fueron ejecutados en el marco de la renovación del Parque Tercer Milenio principalmente.

Plan de Desarrollo Distrital: Bogotá Sin Indiferencia 2004-2008

Tabla 10. Programas y proyectos Bogotá Sin Indiferencia 2004-2008

OBJETIVO	PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO (MILLONES DE PESOS)	RESULTADO
Eje Social	Programas del Eje Social. Cultura para la inclusión social	Adelantar un censo sobre el patrimonio cultural intangible de la ciudad, privilegiando las organizaciones artísticas, culturales, educativas y de investigación.	101.094	Avanzó en 30% de la meta: 20 Diagnósticos Culturales Locales, documentos de diagnóstico de patrimonio, sectores étnicos y poblacionales. Se adelantó en la planeación del censo de patrimonio inmaterial, validando las clasificaciones de las expresiones y prácticas propuestas por el Mincultura.
Eje Urbano Regional	Programas Eje Urbano Regional. Numeral 1. Hábitat desde los barrios y las UPZ	Operaciones de Renovación Urbana (Meta: Elevar el nivel de hábitat en las zonas de pobreza y vulnerabilidad y/o riesgo).	37.550	1.- Adopción del Plan Zonal Centro – PZC. 2.- Restauración Iglesia de La Candelaria. 3.- Recuperación Conjunto Funerario Calle 26: plan de regularización y manejo; restauración portada de acceso; recuperación alameda central y muro de osarios calle 26, arborización del cementerio; plan director del parque: Recuperación de los columnarios. 4.- Intervenciones en el Parque la Independencia: plan director.

				<p>5.- Restauración integral plaza de mercado de las Cruces.</p> <p>6.- Restauración de la casa del Virrey Samano.</p> <p>7.- Diseño y construcción estación de Bomberos del centro histórico.</p> <p>8.- Recuperación Plaza de mercado La Concordia.</p> <p>9.- Recuperación de 20.000 M2 de fachada.</p>
	Programas Eje Urbano Regional. Numeral 1. Hábitat desde los barrios y las UPZ	Bogotá con Techo. (Meta 70 mil viviendas nuevas de interés prioritario)	170.418	Estudio de tendencias inmobiliarias.
	Programas Eje Urbano Regional: Red de centralidades Distritales	Integración Sistema de movilidad e intermodalidad (Integrar transporte masivo con espacio público) - Espacio público: Mantenimiento de 4,46 mil de m2 de Malla vial intermedia: 48 Km.- carril Ciclo ruta: 56 Km. Puentes peatonales: 6 Parques: mantenimiento de 988 mil m2)	381.870	<p>1.- Diseño del espacio público del centro histórico.</p> <p>2.- Convenio entre IDU e IDPC para desarrollo y construcción del proyecto de la calle 11 entre carrera 2 y 10.</p>
Eje de Reconciliación	Programas Eje Reconciliación: Obras con participación ciudadana	Realizar 295 obras con participación ciudadana	43.902	Pintura de fachas en el marco del programa Viva mi cuadra

Fuente: Informe Final Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Sin Indiferencia 2004-2007. SDP

El anexo que hace referencia a la implementación del POT señala que el programa de patrimonio calculó una inversión presupuestal de 6.519 millones de pesos, mientras que dentro de las operaciones estratégicas se encuentra la del Centro Histórico-Centro Internacional, para la cual

contemplaron invertir 520.046 mill distribuidos de la siguiente manera: Estructura Ecológica (3.000 mill); Sistema de Movilidad (298.721 millones); Sistema de Espacio Público Construido (18.241 mill); Sistema de Saneamiento Básico (154.446 mill); Programa de Patrimonio (5.850 mill); Programa de Renovación Urbana (37.550 mill); Programa de vivienda (2.238 mill).

Plan de Desarrollo Distrital: Bogotá Positiva 2008-2012

Tabla 11. Programas y proyectos Bogotá Positiva 2008-2012

OBJETIVO	PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO (MILLONES DE PESOS)	RESULTADO
Derecho a la ciudad	Transformación Urbana positiva	Renovemos la ciudad (meta: Intervenir 2 áreas de renovación urbana)	\$ 74.480	1.- 61,1 Ha renovadas en el área del PZC 2.- Definición de uso del predio Teatro Cuba, de la Orquesta Filarmónica, ubicado en la Mz 5 con el proyecto en ejecución del Centro Cultural de España, que hace parte del Plan Parcial de Renovación Urbana proyectado por la ciudad en el marco del POT. 3.- Gestión proyectos San Victorino - Centro Internacional de Comercio Mayorista y MZ 5 – Centro Cultural Español: fase de construcción y diseños definitivos y licenciamientos. 4.- Formulación planes parciales Alameda - Estación Central: involucra estación más grande de TM y servicios empresariales, en el centro, y el Plan Plaza de la Hoja.
		Ciudad Centro (Meta: Renovar 50 ha en el área Plan Zonal del Centro)		
	Armonizar para ordenar. Bogotá Espacio de vida	Patrimonio y pasajes culturales	\$ 454.580	1.- Modernización del Planetario Distrital. 2.- Reforzamiento estructural Casona Media Torta y Teatro Jorge Eliécer Gaitán. 3.- Recuperaron BIC: casas Fernández (IDARTES), Casa Unidad Afrocolombiana, el Palomar del Príncipe (sede del IDPC) y Casa Sámano (sede Museo de Bogotá), Plaza Mercado las Cruces. 4.- Recuperación integral de las Casas gemelas, ubicadas en la carrera 9 con calle 8.

	Armonizar para ordenar	Instrumentos de planeamiento y financiación de la gestión urbana	\$ 62.284	Elaboración del pre-diagnóstico de los Sectores de Interés Cultural para los PEMP
	Espacio Público para la inclusión	Valorar 4,900 Bienes de Interés Cultural para consolidar el patrimonio construido de la ciudad	N.A	4900 BIC valorados
Participación	Organizaciones y Redes sociales	Obras con participación ciudadana	\$ 49.642	Mejoramiento de fachadas

Fuente: Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Positiva 2008-2012. SDP

Respecto a las actuaciones que este plan desarrollo propuso acometer destaca la meta relacionada con la renovación urbana de 50 hectáreas ubicadas en el PZC.

Plan de Desarrollo Distrital: Bogotá Humana 2012-2016

Una parte de las acciones en este plan se dirigen al centro ampliado y están desagregadas en cuatro ejes: movilidad, espacio público, vivienda y revitalización. A partir de lo anterior se identifican 11 proyectos con un presupuesto de \$25.958.492 millones de pesos para el periodo del 2012 – 2016 que tenían como fin transformar el aspecto físico del Centro Histórico de la ciudad, donde se caracterizan:

- Proyecto prioritario San Juan de Dios
- Proyecto prioritario para la construcción de VIP
- Proyecto prioritario para la ampliación y optimización de la Red de Ciclorutas y promoción del uso de la bicicleta.
- Proyecto prioritario para la construcción, operación y conservación del espacio público peatonal.
- Proyecto prioritario: Revitalización del Centro Tradicional.

Tabla 12. Programas y proyectos Bogotá Humana 2012-2016

OBJETIVO	PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO (MILLONES DE PESOS)	RESULTADO
Una ciudad que supera la segregación y la discriminación el ser humano	Territorios saludables y red de salud para la vida desde la diversidad.	Hospital San Juan de Dios	7.316.000	<ul style="list-style-type: none"> • Formulación del PEMP para la reapertura de 24 edificios, 92.019 M2 de nuevo espacio público.

<p>en el centro de las preocupaciones del desarrollo.</p>	<p>Programa vivienda y hábitat humano</p>	<p>Producción de suelo y urbanismo para la construcción de Vivienda de Interés Prioritario</p>	<p>2.416.550</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación Subsidio Distrital de Vivienda en Especie en centro tradicional y en inmuebles patrimoniales. • Asignación 150 subsidios mejoramiento vivienda: efectivos 118 y, 48 obras terminadas. • Seguimiento licencias urbanismo de VIP en Centro ampliado que generó 96.561,60 M2 de espacio público y 81.199,75 M2 de equipamientos. • Mártires - Estación Central: Adquisición e inicio adecuación de edificación para traslado de propietarios que quieran permanecer en el sector
	<p>Programa revitalización del centro ampliado</p>	<p>Cualificación del entorno urbano</p>	<p>103.290</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de 3 planes de conservación preventiva y de restauración. • Inventario 205 Bienes Muebles en espacio público Centro Tradicional: 123 en proceso, 47 proyectos de intervención y 30 monumentos intervenidos. • Nueva sede del Museo de Bogotá
		<p>Intervenciones urbanas priorizadas (Revitalización Centro tradicional)</p>		<ul style="list-style-type: none"> • PEMP del Instituto Materno Infantil. • Acciones de mantenimiento en la Basílica del Voto Nacional y la Plaza de los Mártires. • Inicio del reforzamiento estructural de la Plaza de Santa María. • 2.600 M2 intervenidos de 35.000 M2 de espacio público, en 5 parques y plazas en centro tradicional: Parques: Periodistas, Santander del barrio las cruces, Plazoleta del Rosario y Plaza de los Mártires.

				<ul style="list-style-type: none"> • Restauración integral de 1.227 M2 de Casa de las Urnas, para sede Museo de Bogotá. • Adecuación funcional y reforzamiento estructural de Casas Gemelas del IDPC - IDARTES correspondientes a 1.815 M2. • Anteproyecto Nodo La Concordia, proyecto urbano compuesto de 7 proyectos estratégicos con 334.208 M2 en 30 mz. • Programa Enlucimiento de Fachadas: 1.014 fachadas en 10 barrios del Centro Tradicional: Las Aguas (113), Concordia (223), Egipto (201), Centro Administrativo (53), Catedral (119), Las Cruces (254), Santa Bárbara (6), Girardot (17), Lourdes (7) San Francisco (1), Las nieves (6).
Un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua	Programa de Movilidad Humana	Proyecto prioritario: Ampliación y optimización de red de Ciclorrutas y promoción uso de la bicicleta.	15.527.472	• Peatonalización de la 7ª.
		Proyecto prioritario: Construcción, operación y conservación del espacio público peatonal		<ul style="list-style-type: none"> • Revitalización Carrera 7ª, intervención de 11.899 M2 correspondientes a la Fase I (entre calle 10 y Av. Jiménez). • Contratación de 4.300 M2 para acciones de mantenimiento de zonas peatonales del Eje Ambiental, incluye; adecuación de pisos, mantenimiento mobiliario urbano, labores de paisajismo y jardinería, adecuación redes iluminación y drenaje

Fuente: Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Humana 2012-2016. SDP

En cuanto a la implementación del Plan de Ordenamiento Territorial, estableció las siguientes acciones:

Tabla 13. Ejecución de programas y proyectos del programa de ejecución del POT en el Plan de Desarrollo Bogotá Humana 2012-2016

OBJETIVO	PROGRAMA	PROYECTO
Programa de Ejecución del POT	Proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del PDD	Obras de Rehabilitación malla vial. Circunvalar por Aguadera (sentido sur a norte), Av. Circunvalar por Perseverancia (sentido sur a norte), Av. Circunvalar por Parque Nacional (sentido norte a sur), Autopista Norte por Cl. 127, Av. Circunvalar por barrio Egipto (sentido sur a norte), Av. Circunvalar por Cl. 18 (sentido sur a norte), Av. Circunvalar por Cl. 5
		Construcción Red peatonal Segura Las Nieves y Sabana
		Construcción punto de encuentro de Avenida Jiménez y Tercer Milenio (Obras viales grupo 2 y 3) Acuerdo 180 de 2005. Av. de los Cerros (Av. Circunvalar) desde Calle 9 hasta Av. Los Comuneros (calle 6); Av. de La Hortúa, Calle 1ª desde la Carrera 5ª hasta Av. Fernando Mazuera (AK 10).
	Ámbito del centro ampliado	Se buscará ejecutar actuaciones integrales de infraestructura, equipamientos y áreas verdes, de acuerdo al POT y los instrumentos que lo desarrollan. Se formularán planes parciales u otros instrumentos de iniciativa pública, que faciliten el desarrollo del suelo y sirvan de soporte a la implementación de proyectos coordinados por el sector Hábitat o de intervenciones puntuales en un marco de planeación e intervención integral, que conjuntamente con la producción de VIP incluirá la construcción de equipamientos y la generación de espacio público previstos en otros programas de ese Plan de Desarrollo.
	Suelo requerido para VIP	Meta de VIP es 70.000 unidades, que por lo menos la mitad de estas viviendas serán construidas en el ámbito del centro ampliado.

Fuente: Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Humana 2012-2016. SDP

Plan de Desarrollo Distrital: Bogotá mejor para todos 2016-2020

El actual plan de desarrollo prevé los siguientes programas y acciones con repercusión en el área de estudio:

Tabla 14. Programas y proyectos Bogotá mejor para todos 2016-2020

OBJETIVO	PROGRAMA	PROYECTO	PRESUPUESTO PROGRAMADO (MILLONES DE PESOS)
Pilar 2. Democracia Urbana	Intervenciones Integrales del hábitat	N.A	\$ 1.198.486
	Espacio público, derecho de todos	N.A	\$ 1.417.828
Eje transversal 1: Nuevo	Suelo para reducir déficit habitacional de suelo urbanizable, vivienda y soportes urbanos	N.A	\$ 4.400

ordenamiento territorial	Financiación para el Desarrollo Territorial	N.A	\$ 99.767
Normas instrumentales de los objetivos, metas, prioridades del Plan a nivel distrital y local, estrategias y políticas generales y sectoriales	Proyectos Estratégicos de Mejoramiento Integral. ... Las áreas priorizadas no estarán limitadas a zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral. ... Para el diseño y la implementación de los proyectos será indispensable la participación de la ciudadanía con el fin de garantizar la apropiación de las obras. ... Dentro de las intervenciones se establecerán zonas de embellecimiento y apropiación donde se ejecutarán obras de acupuntura urbana.		
	Apoyo a Actuaciones Urbanas Integrales – AUI la Administración podrá apoyar las AUI de iniciativa de la Nación, a través de uso mecanismos de gestión de suelo, asociación y financiación, e implementará las modificaciones normativas a que haya lugar.		
	Gerencia para el Centro de Bogotá. se institucionalizará Gerencia para el Centro, enfocada en su desarrollo y preservar el patrimonio histórico y cultural, que fomente el turismo y las industrias creativas; definirá política pública para la recuperación y mejoramiento del Centro de Bogotá D.C., a través de coordinación con las alcaldías locales y articulación gubernamental, contemplando la participación ciudadana del sector comunitario, comercial y educativo.		

Fuente: Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor para todos 2016-2020. SDP

Finalmente, frente a la implementación de programas o proyectos del Plan de Ordenamiento Territorial establece bajo el pilar de democracia urbana, adelantar las siguientes obras:

- Subsistema vial. Vías e Intersecciones. Avenida Circunvalar desde Cl 9 hasta Av. Comuneros. PAR VIAL – Cr 7 desde Av. Comuneros hasta AC 1. AC 1 desde la Cr 6 hasta AK 10.
- Mejoramiento Parque Tercer Milenio.
- Peatonalización Kr 7ª (Fase II).
- Restauración Cementerio Central.
- Proyecto de Renovación Urbana Estación Central.
- Proyecto de Renovación Urbana San Bernardo Tercer Milenio.
- Proyecto Urbano Centro Comercial Metropolitano Manzana 22 San Victorino

1.2.4 Marco institucional para la gestión e implementación de acciones en el Centro Histórico de Bogotá

Con base en los actos administrativos recopilados, se evidenció los siguientes antecedentes relevantes sobre el marco institucional para la gestión e implementación de acciones en el Centro Histórico de Bogotá.

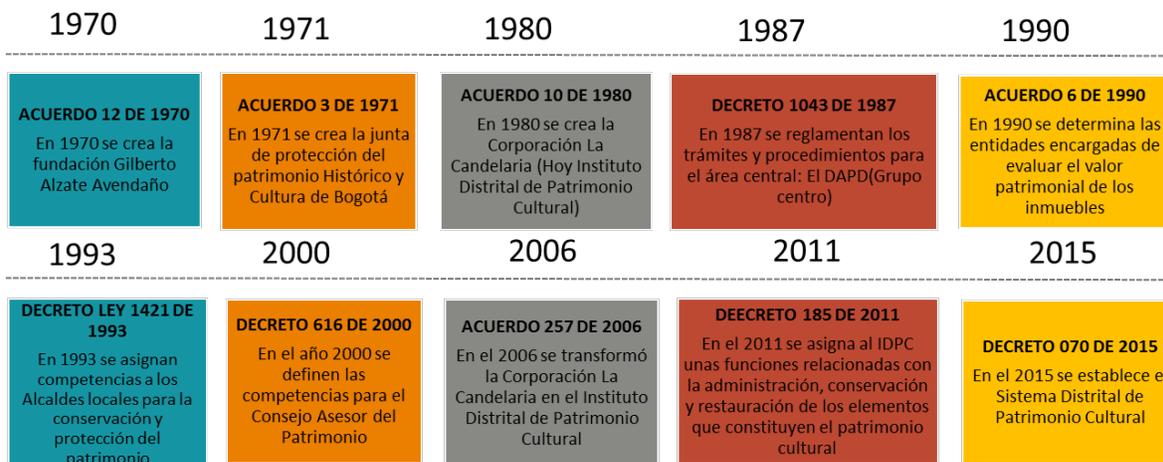


Figura 3. Antecedentes del Marco institucional para la gestión e implementación de acciones en el CH

De acuerdo con la anterior figura, se identificó que a nivel distrital, mediante el Acuerdo 12 de 1970 se creó la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, con el fin de crear una entidad sin ánimo de lucro encargada de:

- Desarrollar programas culturales permanentes de convocatoria metropolitana, que contribuyan a consolidar el centro histórico como una de las principales centralidades culturales del Distrito Capital.
- Desarrollar estrategias y proyectos especiales creativos que contribuyan a visibilizar a Bogotá como uno de los principales polos culturales del país.
- Desarrollar una programación cultural y artística permanente, en consonancia con las políticas del sector.
- Garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos culturales a su cargo.
- Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño.
- Coordinar con las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte todas las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- Administrar los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

Posteriormente, en 1973 se crea la Junta de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Bogotá, D.E., la cual se crea con el fin de asesorar al entonces Departamento Administrativo de Planeación del Distrito (DAPD) para

[...] adelantar los estudios correspondientes sobre los edificios, zonas o sectores de interés histórico y ambiental, a fin de someterlos a la consideración del organismo competente para que, si fuere el caso, se declaren como Monumentos Nacionales o se

limiten y reglamenten por la Junta de Protección del Patrimonio Histórico y Cultural de Bogotá (Concejo de Bogotá, 1971. Art. 3).

Luego en 1980, mediante el Acuerdo Distrital 10 se creó la Corporación La Candelaria (hoy, Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC) entidad encargada de coordinar los programas de desarrollo urbano distritales y nacionales que se pretendan adelantar en la Zona Especial de la Candelaria. Igualmente, define como competencias de la Corporación:

- Promover y financiar las obras de conservación, restauración y construcción, compra de inmuebles y lugares que sean de interés histórico, arquitectónico o ambiental, dentro de la zona Especial de La Candelaria
- La autorización de construcción de nuevas edificaciones para posterior aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy SDP) y de la Secretaría de Obras Públicas.
- Emitir concepto sobre valor histórico y mérito arquitectónico de las edificaciones ubicadas en la Zona previo a restauraciones, remodelaciones o demoliciones
- Promover actividades artísticas y culturales y campañas de aseo y seguridad en la zona.

En 1987, a través del Decreto distrital 1043 se reglamentaron los trámites y procedimientos para el área central de la Ciudad. Por un lado, el DAPD, en cabeza del *Grupo Centro*, era el grupo institucional encargado de recibir y aprobar el anteproyecto de solicitud de licencia de construcción o adecuación cuando el predio se encontraba localizado en áreas con tratamiento de Conservación Histórica, Conservación urbanística o de Redesarrollo; en zona afectada por los Corredores de Transporte Masivo, o si se contemplan usos restringidos. Por otro lado, la Secretaría de Obras Públicas, tenía la función de expedir la licencia de construcción o adecuación previa aprobación del DAPD y de las Empresas de Servicios públicos encargados de proveer los servicios públicos domiciliarios una vez los predios ya contaban con la licencia de adecuación respectiva.

Posteriormente, en 1990 mediante el Acuerdo 6 se estableció que la Junta de Planeación Distrital, y la Junta de Protección del Patrimonio Urbano, determinarían si los edificios poseían o no determinados valores artísticos o históricos o arquitectónicos.

Luego, mediante la Ley 1421 de 1993 con creación de las localidades, se establecen nuevas competencias para los Alcaldes Locales, entre las cuales se resalta dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de las respectivas localidades, los recursos naturales y el ambiente. Así mismo se estableció entre sus competencias conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.

En el 2000, a través del primer Plan de Ordenamiento Territorial – POT (Decreto 619 de 2000) se determinó que para el manejo de los Bienes de Interés Cultural de la ciudad, se debía definir las políticas, estrategias y programas de intervención, conservación, restauración, rehabilitación, adecuación y mantenimiento de los Bienes de Interés Cultural. Además, se debía:

- Elaborar las propuestas normativas para la protección de los BIC.
- Realizar el inventario, registro y la identificación de los BIC.
- Proponer la declaratoria de nuevos bienes de interés cultural.
- Adelantar los estudios referentes a su conservación.
- Aprobar las intervenciones en estos bienes, con base en el concepto del Comité Técnico Asesor que se crea para el efecto.

Adicionalmente, a través de este Decreto distrital se determinó que el Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, remplazaría a la Junta de Protección del Patrimonio, quién era el órgano consultivo encargado de asesorar al DAPD, en el diseño de las políticas para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, y de emitir concepto sobre las propuestas de declaratoria de Bienes de Interés Cultural.

Así mismo, se redefinieron las competencias de la Corporación la Candelaria, entidad encargada de gestionar y ejecutar los proyectos de conservación, rehabilitación o recuperación de los bienes de interés cultural del Centro Tradicional de la ciudad. A esta entidad se le asignó las siguientes competencias:

- Propender por la recuperación y conservación de los BIC en el Distrito Capital, declarados como proyectos prioritarios por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital.
- Definir el procedimiento para la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural -BIC- tanto del ámbito distrital como nacional, en lo referente a instancias de decisión para su intervención, y
- Prever incentivos para su conservación, beneficios tributarios para la conservación de los BIC.

Posteriormente, con la reforma administrativa de 2006 realizada a través del Acuerdo distrital 257, transformó la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dándole la naturaleza de establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

El objetivo de esta entidad es ejecutar y gestionar las políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e

intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital. En 2011, mediante el Decreto distrital 185 de 2011, se asignó al IDPC funciones relacionadas con la administración, mantenimiento, conservación y restauración de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D. C., y se asignó su manejo contable; función que antes era del IDU.

Finalmente, mediante el Decreto distrital 070 de 2015, se estableció el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, mediante el cual se redefinió algunas competencias de las entidades integrantes de este sistema. El sistema tiene por

[...] objeto contribuir a la valoración, preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, gestión para la sostenibilidad, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural de Bogotá D.C., de acuerdo con el marco jurídico vigente y los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía. En cuanto a la conformación del Sistema, establece que estará conformado por:

- El conjunto de entidades públicas del nivel distrital que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural del Distrito Capital,
- Los bienes y manifestaciones de este patrimonio,
- Los bienes de interés cultural y sus propietarios, poseedores, usufructuarios y tenedores,
- El conjunto de procesos institucionales y
- Los derechos y obligaciones de los particulares.

Teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente descritos, se puede concluir, en relación a la institucionalidad para conservación y protección del patrimonio, que si bien han existido diferentes entidades distritales, a las cuales se les ha asignado la competencia de preservar y conservar el patrimonio cultural, arquitectónico, ambiental, arqueológico, mueble, inmueble e inmaterial, como: la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, la Corporación La Candelaria (hoy IDPC), el DAPD (hoy SDP), y ahora las entidades que conforman el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural de conformidad con el Decreto distrital 070 de 2015, no existe un esquema de coordinación interinstitucional que facilite la ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones y proyectos que se ejecuten en el área del Centro Histórico de Bogotá.

Análisis de los procedimientos para intervenir Bienes de Interés Cultural (BIC) en el Centro Histórico Bogotá

Para la intervención de BIC en el centro histórico de Bogotá, se identificaron tres (3) procedimientos principales: (i) procedimiento para intervenir BIC; (ii) procedimiento para intervenir en espacio público monumental y (iii) procedimiento de control urbano.

Procedimientos para intervenir BIC

Al analizar la normatividad relacionada con el procedimiento y las entidades competentes para autorizar las intervenciones en los BIC que se encuentran en el área propuesta para la aplicación del PEMP, se identificó que existe sobreposición de competencias entre el Ministerio de Cultura, el IDPC y la Secretaría Distrital de Cultura por las siguientes razones.

En primer lugar, porque de acuerdo con el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura es la autoridad que «autoriza las intervenciones en los BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes» (Ministerio de Cultura, 2015. Art. 2.3.1.3). No obstante, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 4 del Decreto 070 de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura tiene la función de «efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.»(Subrayado fuera de texto)

En segundo lugar, porque de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 070 de 2015, el IDPC tiene la competencia de «autorizar las intervenciones que se realizan en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que realizó la declaratoria» (subrayado fuera de texto).

Y tercero porque la norma sobre el procedimiento para intervenir BIC nacionales o distritales está enfocada en bienes y no en áreas o sectores como es el caso del CHB, por lo tanto, en muchos casos existe una duplicidad en el procedimiento de aprobación de intervenciones en un sector donde confluyen tanto bienes de interés cultural nacional como distrital.

Procedimiento para intervenir en espacio público monumental

Frente a la competencia de aprobación de intervenciones en el espacio público monumental, se identificó que tanto el Ministerio de Cultura como el IDPC son las entidades encargadas de autorizar la ejecución de las mismas.

De conformidad con el artículo 2.3.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015, el Ministerio de Cultura es la entidad encargada de «autorizar las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional».

Por otro lado, de conformidad con el numeral 14 artículo 6 del Decreto distrital 070 de 2015, el IDPC tiene la competencia de «adelantar programas y obras de recuperación y mantenimiento del espacio público en sectores de interés cultural.» (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, de acuerdo con los artículos 2 y 3 del Decreto distrital 185 de 2011 el IDPC tiene la función de:

Administrar, mantener, conservar y restaurar los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital. Corresponde igualmente a esta entidad su manejo contable (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2011. Art. 2)

[...]

Aprobar las intervenciones que se ejecuten en los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D. C., y que se realicen por el Instituto de Desarrollo Urbano, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, y otras entidades públicas y/o privadas, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 048 de 2007 o las disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan. (Ibíd. Art. 3)

Ahora bien, respecto de la administración del espacio público, entiéndase por administración: mantenimiento y aprovechamiento económico se identificó lo siguiente:

Con relación al mantenimiento y la administración del espacio público, de acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo Distrital 018 de 1999 a la Defensoría del Espacio Público (DADEP) le compete «administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital», dentro de los cuales se entiende incluido el espacio público de los BIC.

Al Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), de acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo Distrital 19 de 1972 le corresponde «ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias.»

Y al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Distrital 4 de 1978 le corresponde «promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación» y «administrar los escenarios deportivos de modo que dentro de criterios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en taquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos».

Con relación al aprovechamiento económico del espacio público, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Distrital 456 de 2013, al IDRD le corresponde administrar los siguientes elementos del espacio público: grandes escenarios y red general de parques; al IDU le corresponde administrar:

plazas y plazoletas, vías peatonales, alamedas, red de andenes, zonas de control ambiental, separadores, retrocesos y otros tipos de franjas de terreno entre las edificaciones y vías, zonas bajas de los puentes vehiculares y peatonales y zonas de estacionamiento en subsuelo; el DADEP le corresponde administrar los estacionamientos y zonas verdes entregadas como cesión por los urbanizadores, bienes inmuebles del Distrito Capital, destinados al uso público que estén a su cargo y los que no sean competencia de las demás entidades administradoras y el mobiliario urbano y las Alcaldías locales es la encargada de administrar el red local de parques.

En resumen, del análisis del marco regulatorio sobre los procedimientos y competencias para intervenir en espacio público monumental se concluye que no hay claridad sobre las entidades competentes para autorizar las intervenciones en el espacio público declarado como BIC y por lo tanto, tampoco hay claridad sobre el procedimiento para ello.

Procedimiento de control urbano

Con relación al procedimiento de control urbano en BIC, se identificó que hay sobreposiciones de competencias entre el Ministerio de Cultura, el IDPC y la Secretaría Distrital de Cultura debido a que, por un lado, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 115 del Código Nacional de Policía, «la autoridad de policía que conozca la situación remitirá el caso a la autoridad cultural que haya realizado la declaratoria de Bien de Interés Cultural, la cual impondrá y ejecutará las medidas establecidas en las normas vigentes que regulan la materia, las que las adicionen o modifiquen, y sus Decretos Reglamentarios».

De lo anterior se puede deducir que el IDPC y la Secretaría Distrital de Cultura por ser las autoridades culturales a nivel distrital de declarar los BIC, son las encargadas de imponer y ejecutar las sanciones a los comportamientos que atenten con la conservación y protección del patrimonio cultural de que trata el artículo 115 del Código Nacional de Policía.

Así mismo, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 115 del Código Nacional de Policía «quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados en este artículo, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de las medidas establecidas en la normatividad específica».

Adicionalmente, el artículo 135 del este mismo Código, establece que las intervenciones que impliquen demolición, intervención, incumplimiento de las obligaciones para la adecuada conservación o cualquier acción que genere impactos negativos en un BIC, la autoridad de policía tomará las medidas para hacer cesar la afectación y remitirá el caso a la autoridad que haya hecho la declaratoria del bien para que tome los correctivos pertinentes.

Ahora bien, por otro lado, se identificó que tanto el Ministerio de Cultura como el IDPC, la Secretaría de Cultura y las Alcaldías locales también tienen competencias asignadas para el control urbano de los BIC.

El Ministerio de Cultura tiene la función de «aplicar o coordinar, según el caso, respecto de los BIC del ámbito nacional el régimen precautelador y sancionatorio dispuesto en el artículo 15° de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10° de la ley 1185 de 2008» (Ministerio de Cultura, 2015. Art. 2.3.1.3).

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de acuerdo con el artículo 94 del Acuerdo 257 de 2006, tiene como función, entre otras, «ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la debida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector».

El IDPC tiene como función, entre otras, «articular con los Alcaldes Locales, acciones para la protección y conservación de inmuebles, sectores, barrios, bienes muebles de interés cultural de su jurisdicción y comunicarles cualquier práctica contraria a los comportamientos contenidos en el artículo 104 del Código de Policía de Bogotá, D.C, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya» (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2015. Art. 6).

Y las Alcaldías locales, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 070 de 2015, tienen la función de:

1. Conocer de los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana, relacionados con la violación de las normas sobre patrimonio cultural e imponer las sanciones correspondientes.
2. Coordinar con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las acciones para la protección y conservación del patrimonio cultural territorial en la respectiva localidad.
3. Efectuar la suspensión inmediata de todas las obras que pongan en peligro el patrimonio cultural o que sean violatorias de la normativa nacional o distrital, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.
4. Adelantar los procedimientos de inspección, vigilancia y control cuando se lleve a cabo la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición total o parcial, de un Bien de Interés Cultural ubicado en su jurisdicción, sin la respectiva licencia de construcción, en cuyo caso se aplicará las multas establecidas en la Ley 810 de 2003, o las normas que la adicione, complementen o modifiquen.

No obstante, de acuerdo con las entrevistas realizadas a la subdirección de intervenciones del IDPC, los procesos de control urbanístico que estaban a cargo de las Alcaldías locales están en proceso de transición como consecuencia de las normas adoptadas mediante el Código Nacional de Policía expedido mediante la Ley 1801 de 2016.



Figura 4. Análisis de procedimientos y competencias para la intervención de BIC en el Centro Histórico de Bogotá

1.3 CONCLUSIONES

A partir del diagnóstico sobre la norma aplicable y el marco institucional para el área propuesta del PEMP se concluye que hay una sobreposición de disposiciones normativas, competencias y políticas que generan conflictos para el desarrollo urbanístico del sector objeto de estudio.

Sobreposición de disposiciones normativas

La sobreposición de disposiciones normativas se identifica en la disposición de diferentes instrumentos de planificación (Plan de Ordenamiento Zonal del Centro Histórico, Decreto distrital 678 de 1994, Decreto distrital 606 de 2001 y Unidades de Planeamiento Zonal) en el mismo sector objeto de estudio, mediante los cuales se establecieron diferentes *condiciones normativas*³ sobre uso, edificabilidad y volumetría.

Al hacer un análisis comparativo de la escala de aplicación de las condiciones normativas establecidas en cada uno de los instrumentos anteriormente mencionados, se evidenció que manejan escalas diferentes. En el caso del Decreto Distrital 678 de 1994, las condiciones urbanísticas y arquitectónicas establecidas por este decreto son estrictamente por inmueble para el sector delimitado con tratamiento especial de conservación. Igualmente, el Decreto Distrital 606 de 2001

³ El análisis específico de estas condiciones se encuentran en el Estudio Técnico de normatividad urbanística que hace parte integral del DTS para la formulación del PEMP.

establece condiciones urbanísticas específicas para los inmuebles de interés cultural identificados en este mismo decreto, mientras que la norma urbanística establecida por medio del Decreto Distrital 492 de 2007 y las fichas reglamentarias de las UPZ es aplicable por sectores normativos.

Sobreposición de competencias

La sobreposición de competencias se evidenció al identificar que para la autorización de intervenciones en BIC, en espacio público monumental y para el control urbano de las acciones contrarias a la protección del patrimonio, se necesitan la autorización o la aprobación tanto del Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o ambos. De acuerdo con el análisis realizado, se observa que existe desarticulación y superposición de competencias entre los actores competentes a nivel nacional y distrital para la gestión e implementación de acciones en el Centro Histórico de Bogotá.

En la normatividad analizada se asignan diferentes competencias a las entidades nacionales y distritales para la protección y conservación de los Bienes de Interés Cultural, dependiendo de la categoría a la que estos bienes pertenezcan. En el análisis normativo realizado se evidencia que algunas competencias entre el nivel distrital y el nivel nacional se contraponen entre sí. A continuación, se presentan algunos ejemplos:

En el artículo 47 del decreto distrital 678 de 1994 establece que:

[...] para cualquier tipo de intervención en los inmuebles de categoría A (...) se deberá contar con concepto previo favorable del Consejo de monumentos Nacionales a cuya aprobación serán sometidos los planos y bocetos de las obras que el propietario (sic) o poseedor proyecte realizar en tales inmuebles. El Consejo de Monumentos Nacionales supervigilará las obras que se autoricen.

Para las inmuebles categorías B y C se requerirá concepto previo y favorable del Consejo de Monumentos Nacionales y de la Corporación La Candelaria en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los conceptos de que trata el presente artículo son prerequisite para la expedición de las respectivas licencias por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

Por otro lado, el artículo 26 del decreto distrital 606 de 2001 menciona que:

[...] todo tipo de obra propuesto para los inmuebles objeto de la presente reglamentación requiere de un anteproyecto aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, previo concepto del comité técnico asesor de patrimonio como requisito previo a la solicitud de licencia ante la curaduría urbana.

Por su parte el artículo 6 del Decreto distrital 070 de 2015 se menciona sobre las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural lo siguiente:

1. Aprobar las intervenciones en los Bienes Interés Cultural del ámbito distrital y en aquellos que se localicen en el área de influencia o colinden con Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional, sin perjuicio de la autorización que deba emitir la autoridad nacional que emitió la declaratoria.

Por otro lado, existe también una discordancia en lo que respecta a la competencia de ejercer la función del control urbano y policivo en los desarrollos urbanísticos del sector. Mientras en la normativa distrital, esta competencia se le asigna a los Alcaldes Locales, en la normativa nacional, esta función se le atribuye a la autoridad de policía.

Esto se evidencia, por una parte, desde el Decreto Distrital 070 de 2015 en donde el artículo 11 atribuye a las Alcaldías Locales las siguientes funciones con relación al control urbanístico en los BIC:

1. Conocer de los procesos por comportamientos contrarios a las reglas de convivencia ciudadana, relacionados con la violación de las normas sobre patrimonio cultural e imponer las sanciones correspondientes.
2. Coordinar con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las acciones para la protección y conservación del patrimonio cultural territorial en la respectiva localidad
3. Efectuar la suspensión inmediata de todas las obras que pongan en peligro el patrimonio cultural o que sean violatorias de la normativa nacional o distrital, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.
4. Adelantar los procedimientos de inspección, vigilancia y control cuando se lleve a cabo la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición total o parcial, de un Bien de Interés Cultural ubicado en su jurisdicción, sin la respectiva licencia de construcción, en cuyo caso se aplicará las multas establecidas en la Ley 810 de 2003, o las normas que la adicionen, complementen o modifiquen.

Por otra parte, el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 (corregido por el Decreto Nacional 555 de 2017) que establece cuáles son los comportamientos contrarios a la integridad urbanística define lo siguiente en el parágrafo 6:

Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley

1185 de 2008. La medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

En conclusión, existen varias competencias asignadas a las entidades de nivel distrital y nacional en temas críticos para la protección patrimonial como lo es la aprobación de las obras y proyectos a realizarse y el control urbanístico y policivo de las mismas. Lo anterior dificulta determinar el alcance y el rol particular de cada entidad y la injerencia que estas tienen en los procedimientos que se deben surtir para adelantar intervenciones sobre los bienes de interés cultural al interior del área de estudio.

Efecto de la desarticulación de competencias entre las entidades de nivel nacional y nivel distrital, los procedimientos previstos para llevar a cabo las intervenciones en el área de estudio resultan en un entramado complejo que dificulta la ejecución de estas intervenciones. Esto es en gran parte un resultado del traslapo en competencias para la protección de los inmuebles de interés cultural, bien sea en el proceso de aprobación de anteproyecto (entre Concejo Nacional de Patrimonio Cultural e IDPC) o en el control urbanístico (entre alcaldes locales y Autoridades de Policía), ocasionando que no exista una comprensión verdadera de cuál es el papel que juega cada entidad en la protección y recuperación patrimonial.

Especialmente para el procedimiento de aprobación de anteproyecto, los traslapos representan un incremento en el tiempo y dinero que deben disponer propietarios y desarrolladores para realizar una intervención sobre un inmueble. Esto se debe a que, por ejemplo, un inmueble que se encuentre al interior del sector afectado por el Decreto 678 de 1994, deberá conseguir la aprobación de hasta dos entidades de distinto nivel para realizar una misma obra, antes de que pueda ir a solicitar una licencia urbanística ante la Curaduría.

Por otra parte, más allá de los traslapos, hay también una complejidad en la diversidad de actores públicos que convergen en el territorio. Además de los ya mencionados Concejo Nacional de Patrimonio Cultural, IDPC, Alcaldes Locales y autoridades de policía, también recaen otras funciones de planificación territorial y protección patrimonial sobre el Ministerio de Cultura, la Secretaría Distrital de Planeación, el Concejo Asesor de Patrimonio Cultural y las Curadurías urbanas, entre otros.

Esta multiplicidad de actores cuyas funciones sobre el área de estudios se derivan de una serie de normas o actos administrativos (algunas nacionales otras distritales) diferentes, y que en algunos casos no están definidas con claridad, ocasiona que no sea fácil ni para los entes, ni para los ciudadanos o los propietarios de inmuebles entender los roles específicos de cada una de estas instancias. De igual manera la incongruencia de diversas normas vigentes en el mismo espacio

geográfico dificulta aún más la eficiencia en los procesos de intervención o en los desarrollos urbanísticos en general.

Falta de objetivos y una apuesta en común que oriente el desarrollo del área objeto de estudio

Los diferentes procesos normativos y políticas de intervención en el área de estudio evidencian una falta de unidad de propósito y de complementariedad para la consecución de una visión conjunta entre unos y otros. Esto se evidencia en la siguiente tabla que contrasta las determinaciones que se toman en los diferentes documentos normativos vigentes que regulan al sector.

Así pues, en esta tabla se puede identificar la problemática en dos niveles. Por una parte, el Decreto 678 de 1994 y el 606 de 2001, que son los que reglamentan la estrategia de conservación y recuperación patrimonial, no se enmarcan en una visión, estrategia u objetivo que oriente las intervenciones. Más allá, esto se evidencia en que la escala de aplicación de estos se suscribe a la intervención sobre el inmueble, relegando una política para el conjunto patrimonial como un todo.

Por otra parte, el Decreto 492 de 2007 sí tiene una lógica de una operación urbana que contempla diversos elementos del territorio, en la medida en la que establece una visión y desarrolla sus políticas en una escala de sector. Dicha visión, en términos generales, plantea la coexistencia de estrategias de conservación patrimonial con la renovación urbanística del sector. Por demás, esta es una visión que se deriva de la estrategia que se plantea desde el Decreto 190 de 2004 (POT) para la pieza urbana del centro de la ciudad, y que a su vez es recogida en los Planes de Desarrollo Distrital en las políticas sectoriales con incidencia en el área de estudio.

Sin embargo, es importante señalar que el desarrollo del componente patrimonial no se complementa con los demás componentes de la operación, en la medida en que éste simplemente refiere a las determinantes establecidas en los Decretos 678 de 1994 y 606 de 2001. Este hecho evidencia la disonancia existente entre los objetivos de conservación y recuperación patrimonial con respecto a la estrategia de renovación urbana, ya que mientras se establecen una serie de políticas orientadas a la renovación urbana, la política y lineamientos de preservación del patrimonio del conjunto como tal, son inexistentes. Es por este motivo, que no se concreta una unidad de objetivos que deriven en una visión de cómo debiera ser el centro en términos de su patrimonio cultural, derivado de la no concordancia de los fines y medios en la diversidad de procesos normativos y políticas de intervención en el área de estudios.

Como consecuencia de la falta de objetivos y una apuesta en común que oriente el desarrollo del área objeto de estudio, se generan intervenciones urbanas fragmentadas y descoordinadas. Esto es evidente en el desarrollo e intervenciones predio a predio que se viene llevando a cabo en el área

objeto de estudio. Esta condición conlleva a que los Bienes de Interés Cultural se vean afectados en mayor medida, dada la condición de que, la falta de regulación conjunta puede llegar a generar entornos que impacten negativamente la conservación de los mismos.

Por otro lado, el hecho de que existan una multiplicidad de actores y de instrumentos en un mismo espacio físico con fines y medios diferentes sin una estrategia, entidad o mecanismo que los coordine y oriente genera una fragmentación y descoordinación de las acciones o actuaciones urbanas que se llevan a cabo en el área objeto de estudio.

En efecto, la descoordinación de acciones o actuaciones se hace evidente no solo en la falta de claridad en el procedimiento que se tiene que llevar a cabo para obtener los conceptos y las autorizaciones necesarias para la intervención de un BIC o de un proyecto, sino también en la falta de claridad de los roles de cada uno de los actores que intervienen en el área y el diferencia de los objetivos y los medios que tienen sobre un mismo territorio.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (1994). *Decreto 678 de 1994*. Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2001). *Decreto 606 de 2001*. Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2004). *Decreto 190 de 2004*. Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). *Decreto 185 de 2011*. "Por el cual se asignan unas funciones relacionadas con la administración, mantenimiento, conservación y restauración de los elementos que constituyen el Patrimonio Cultural material inmueble en el espacio público de Bogotá, D.C., y se dictan otras dispo.
- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2015). *Decreto 070 de 2015*. "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones".
- Concejo de Bogotá. (1971). *Acuerdo 03 de 1971*. Por el cual se dictan medidas sobre defensa y conservación de los Monumentos nacionales y otros bienes inmuebles y sectores de intrerés histórico o artístico de la ciudad.
- Concejo de Bogotá. (1980). *Acuerdo 10 de 1980*. Por el cual se crea la "Corporación" para la conservación y protección del BARRIO LA CANDELARIA, se dictan medidas sobre la defensa y conservación de dicho Barrio.
- Congreso de Colombia. (2008). *Ley 1185 de 2008*. Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.
- Ministerio de Cultura. (2015). *Decreto 1080 de 2015*. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.
- Presidencia de la República. (1963). *Decreto 264 de 1963*. Por el cual se reglamenta la Ley 163 de 1959 sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación.
- Presidencia de la República. (2015). *Decreto 1077 de 2015*. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.